

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 pts.

AÑO III.—2.º STRE.

MIÉRCOLES, 23 NOVIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 146.—PÁG. 2525

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden aprobando el Reglamento Nacional para el Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.—Páginas 2526 a 2540.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Quinta relación nominal de aspirantes admitidos al Concurso publicado para cubrir plazas de Agentes, Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. (Números 2.001 al 2.500).—Páginas 2540 a 2543.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOJAS DE SERVICIOS.—Orden ampliando los plazos señalados en los artículos 1.º y 3.º de la Orden de 15 septiembre último (B. O. número 80).—Página 2543.

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad.—Orden nombrando Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad a Miguel Cerón González y otro.—Página 2543.

Ascensos.—Orden confiriendo empleo de Alférez de Infantería al Brigada D. Santiago Lanchas Martín.—Páginas 2543 y 2544.

Otra id. Sargento provisional de Artillería a los Cabos Antonio Díaz García y otros.—Página 2544.

Otra id. consideración y desempeño del empleo de Alférez de Ingenieros al alumno D. José Antonio Huerta Verdejo.—Página 2544.

Otra id. empleo de Teniente a los Alféreces Médicos asimilados D. Manuel María Acosta Pagoaga y otros.—Página 2544.

Otra ascendiendo al Comisario de Guerra de primera clase don José Lostal Llovera y otros.—Página 2544.

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Teniente a D. Luis de Carlos y Ortiz y otro.—Página 2544.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior al Capitán de Infantería D. Antonio Meneses Lacalle.—Página 2544.

Otra id. id. al Teniente id. D. Eulogio Ferreiro Rodríguez.—Página 2544.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden ascendiendo al empleo de Alférez de Complemento

de Infantería a los Brigadas D. Gabriel Díaz Pérez y otros.—Página 2544.

Otra id. Teniente id. de Intendencia al Alférez don Camilo Teijeiro González.—Página 2544.

Otra id. Farmacéutico 2.º id. al 3.º D. José Mateo Real.—Páginas 2544 y 2545.

Reingreso en la situación de actividad.—Orden promoviendo a Capitán al Teniente de Caballería, reingresado, D. Francisco del Río Verdugo.—Página 2545.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden confiriendo las asimilaciones que indica a D. Fernando Pascual Lasmarias y otros.—Página 2545.

Otra id. al soldado D. Manuel Valdés Ruiz.—Página 2545.

Otra disponiendo cese en la asimilación de Sargento-Practicante D. Angel Carmona Roy.—Pág. 2545.

Otra id. id. D. Emilio García Portela.—Página 2545.

Bajas.—Orden disponiendo cese en el empleo de Sargento D. José Goya Hernández.—Página 2545.

Destinos.—Orden asignando el destino que indica al Comandante de Artillería D. Jaime Homar Servera.—Página 2545.

Otra id. al Sargento de S. M. D. Horacio Picallo García.—Páginas 2545 y 2546.

Otra id. a los Brigadas y Sargentos Practicantes D. Rafael Daniel de Vega y otros.—Página 2546.

Otra id. al Practicante Militar D. Atilano Martín Pizarro.—Página 2546.

Otra id. al Armero provisional D. José Torrens Rubi.—Página 2546.

Reíntegro en la situación de actividad.—Orden reintegrando a la situación de actividad a los Jefes, Oficiales y Clases de distintas Armas y Cuerpos Comandante de Estado Mayor D. Agustín Gil Soto y otros.—Páginas 2546 y 2547.

Situaciones.—Orden disponiendo el pase a situación de reemplazo por herido el Sargento D. Eduardo Bautista Velarde.—Página 2547.

Otra id. a la de retirado el Capitán de Infantería D. José Martínez Plegezuelos.—Página 2547.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Libertad condicional.—Orden concediendo la libertad condicional al marinero José Chamorro Alonso.—Página 2547.

Otra id. id. al fogonero preferente Enrique Muñoz Romero.—Página 2547.

AYUDANTES DE BUZO.—Orden considerando como "marineros de oficio" a los Ayudantes de buzos.—Página 2547.

Asimilaciones.—Orden asimilando de Auxiliar segundo provisional de Sanidad de la Armada (Suboficial) al Practicante Civil D. Juan José Sánchez Castelló.—Páginas 2547 y 2548.

Reserva Naval.—Orden concediendo ingreso en la Reserva Naval, como Oficial segundo, al Capitán de la Marina Mercante D. José María Rucoba.—Página 2548.

Otra id. al id. al Capitán de la Marina Mercante D. José María Hernández Elordi.—Página 2548.

Rectificación.—Orden rectificando el apellido del Teniente Coronel de la Armada D. José Tejeiro Couce.—Página 2548.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Asignando los destinos que indica al Jefe, Oficiales y Suboficiales de Ingenieros D. Arturo Ferrán Forns y otros.—Páginas 2548 y 2549.

Id. a los id. de Artillería D. Pedro Rodríguez de Toro y otros.—Página 2549.

Id. al Jefe y Oficial de Carabineros D. Urbano Pardo Ramírez y otro.—Página 2549.

Id. id. de la Guardia Civil D. Rafael Herrera Doblas y otros.—Páginas 2549 y 2550.

Id. a los Oficiales de Artillería D. Luis González García y otros.—Página 2550.

Id. a los id. de Caballería D. Carlos Reigada de Pablo y otros.—Páginas 2550 y 2551.

Id. a los Oficiales y Suboficiales de Ingenieros don Martín Colón Vidal y otros.—Página 2551.

Id. a los id. de la Guardia civil D. Manuel Martín García y otros.—Página 2551.

Rectificando la de 7-10-38 (B. O. núm. 103), respecto de D. Manuel Bolaños Fernández.—Página 2551.

Id. la de 2 del corriente (B. O. núm. 130), respecto de D. Antonio Ramos Rey.—Página 2551.

Id. la de 7-10-38 (B. O. núm. 103), respecto de D. Emilio Tuñón Cruz.—Página 2551.

Dejando sin efecto el destino del Comandante D. Pedro Salvador Elizondo.—Página 2551.

Destinando al Capitán de Ingenieros D. José Eugenio de Baviera y de Borbón.—Página 2551.

Id. a los Jefes y Oficiales de Ingenieros D. Ricardo Fuente Ortiz y otros.—Páginas 2551 y 2552.

ADMINISTRACION CENTRAL

INTERIOR.—Servicio Nacional de Administración Local.—Circular sobre cumplimiento por parte de las Corporaciones locales del Reglamento para aplicación del Régimen obligatorio de Subsidios familiares.—Página 2552.

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.—Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante. Números 191 a 195.—Página 2552.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 341 a 344.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

En virtud de las facultades que están atribuidas a este Ministerio, y a propuesta del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, he acordado aprobar el Reglamento Nacional para el trabajo de la industria Siderometalúrgica.

Dicho Reglamento entrará en vigor a partir de primero de enero próximo, quedando derogados todos los Pactos Colectivos, Bases de Trabajo y Acuerdos de los extinguidos Jurados Mixtos vigentes hasta la fecha en la materia.

Santander a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

REGLAMENTO NACIONAL PARA EL TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

CAPITULO I

Actividades que comprende y jurisdicción

Artículo primero.—La presente Reglamentación de trabajo afecta a todas las industrias enclavadas en la España Nacional siguientes:

a) Siderurgia y metalurgia:

Fábricas siderúrgicas y acerías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y, en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

b) Transformación metalúrgica:

Construcción de material ferroviario, automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fun-

dición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería, Maquinaria de vapor, construcción interna. Hidráulica, etc.; órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajustes. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc.; objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales: Estampación. Galvanoplastia, botones, corchetes; esculidos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería, trefilería y cablería metálica.

Fábrica de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, Joyería, Bisutería, Relojería.

Artículo segundo.—Clasificada por zonas, a los efectos de esta reglamentación, la España Nacional, se incorporarán a ellas en su día las restantes provincias.

CAPITULO II

De la clasificación general del personal en las explotaciones o talleres a que se refiere el capítulo anterior

Artículo tercero. — Clasificación general del personal.—Todo trabajador o persona que preste esfuerzos, tanto manuales como intelectuales en la metalurgia, formará parte de cualquiera de los grupos siguientes:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Empleados.
- d) Ingenieros.

Artículo cuarto.—Obreros: Clasificación.—El personal obrero se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas y teniendo en cuenta el género de trabajo, edad, situación y proceso de formación profesional, del siguiente modo:

- a) Pinches.
- b) Peones ordinarios.
- c) Especialistas.
- d) Aprendices.
- e) Profesionales o de oficio
- f) Personal femenino.

Artículo quinto. — Pinches: Definición.—Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y a los especialistas.

Artículo sexto.—Peones ordinarios: Definición.—Son aquellos operarios mayores de veinte años de edad que ejecutan labores para cuya realización únicamente se requiera la aportación de su esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria previa alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Artículo séptimo.—Especialistas: Definición.—Son los operarios mayores de veinte años que, procediendo, bien de peones ordinarios o de la clase de pinches, y mediante la práctica de una o varias actividades o labores, de las que específicamente constituyen un oficio, o de las requeridas simplemente para entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices u operatorias elementales o semiautomáticas, o de las que determinan un proceso operatorio de fabricación que implique una responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de

tiempo no menor a ciento cincuenta días consecutivos o alternativos de práctica para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto.

ESPECIALISTAS

Son:

Taller de modelos, Carpintería y Ebanistería
Embalador.
Encofrador.

Taller de Fundición

Machero.
Peón moldeador de artesa o suelo.

Moldeador de máquina (Manipulador).

Rebabador de mano, máquina o piedra esmeril.

Arenero de molino (Manipulador).

Cargador y sangrador de cubilote.

Estufero (manipulador).

Hornero de crisol o recocado.

Hornero (manipulador).

Maquinista de grúa.

Enganchador permanente.

Taller de forja

Hornero.

Martillador.

Maquinista de grúa.

Enganchador (permanente).

Electricistas

Celador de motores (vigilante).

Celador de baterías (vigilante).

Celador de teléfonos (vigilante).

Celador de alumbrado (vigilante).

Ayudante de cuadros.

Taller de cerrajería

Cerrajero.

Pulidor.

Taladrador.

Martillador.

Taller mecánico

Cepillador.

Fresador.

Mandrinador.

Correista.

Taladrista.

Maquinista de grúa.

Enganchador (permanente),

Fogonero.

Taller de calderería

Hornero.

Remachador de mano y máquina.

Retacador de mano y máquina.

Armador.

Martillador.

Taladrador.

Punzonero.
Maquinista de grúa.
Enganchador (permanente).
Fogonero.
Sopletero de cortar y calentar,
Plantillero.

Soldadura*

Cortador.
Calentador.

Fabricación de tubos de hierro

Manipulador de banco (tubos forjados).

Hornero (manipulador).

Metallantas.

Gasista.

Esmerilador (tubos forjados).

Probador (manipulador).

Sierra de acabado.

Pulidor.

Cortador de acabado.

Terrajero.

Bruñidor.

Galvanizador (manipulador).

Prensador (manipulador).

Enyutador (manipulador).

Fábricas o talleres de galvanizado.—Estampación, Laminación y Trefilería de metales no férricos.

Estirador de banco.

Hornero (manipulador).

Laminador.

Bruñidor.

Peón tornero.

Pulidor.

Estampador.

Prensador (manipulador).

Serrador de acabado.

Decapador (manipulador).

Galvanizador. Idem.

Zincador. Idem.

Trefilador. Idem.

Bobinador. Idem.

Puntero. Idem.

Departamento de batería de cok.

Cargador (manipulador).

Maquinista.

Sulfatero.

Destilador (manipulador).

Motorista.

Bombero.

Maquinista de grúa.

Fogonero-alimentador.

Maquinista de deshornadora.

Maquinista de cargadora.

Maquinista de carro grúa cok.

Engrasador.

Departamento de hornos de acero.

Maestro.

Garzón primero.

Garzón segundo.

Garzón tercero.

Garzón cuarto.

Vigilante.

Maquinista primero.
 Maquinista segundo.
 Colador primero.
 Colador segundo.
 Colador tercero.
 Garzón primero de pozo.
 Garzón segundo de pozo.
 Cucharero primero.
 Cucharero segundo.
Hornos de laminación.
 Maestro de horno.
 Garzón.
 Gasista.
 Maquinista de sierra.
 Maquinista de carro.
Departamento de laminación.
 Laminador primero.
 Laminador segundo.
 Desbastador primero.
 Desbastador segundo.
 Desbastador tercero.
 Gancharo primero.
 Gancharo segundo.
 Gancharo tercero.
 Maquinista elevador.
 Maquinista del tren.
 Maquinista transportador.
Departamento de hornos altos.
 Maestro de horno.
 Maquinista de montacargas.
 Aparatista primero.
 Aparatista segundo.
 Garzón primero.
 Garzón segundo.
 Garzón tercero.
Fábricas de hojalata.—Trenes de laminación
 Laminador primero.
 Laminador segundo.
 Calentador primero.
 Calentador segundo.
 Doblador primero.
 Doblador segundo.
 Maquinista.
 Tijero (manipulador).
 Abridor.
Departamento del tren frío
 Encargado.
 Pesador.
Departamento de tijeras de llanta
 Tijero (manipulador).
 Maquinista de lavado.
 Maquinista de grúa.
 Encargado de grúa permanente.
 Marcador de chapa.
 Hornero.
Departamento de sartenería
 Sartenero.
 Cubero.
 Bañero.
 Montador de sartenes, cubos y bañeras.

Departamento de estañado.

Estañador primero.
 Estañador segundo.

Departamento de tracción

Maquinista.
 Enganchador.
 Engrasador.
 Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquellos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el Ramo de la Metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como carpinteros, tapiceros, etc., etc.

Artículo octavo.—Equipos de operarios.—Cuando la labor o labores a realizar precisen de un modo permanente para su ejecución el concurso de un equipo determinado de operarios, únicamente tendrán el concepto de especialistas los que, reuniendo las condiciones de la definición de éstos, actúen como manipuladores y asuman la responsabilidad de su cumplimiento.

Artículo noveno.—Durante el período mínimo de ciento cincuenta días, que se requiere para estar capacitado en una especialización: el aspirante será remunerado con el salario correspondiente a la categoría a que pertenecía anteriormente, y si, por carencia de trabajo en su especialización, se le asigna trabajo de peón ordinario, percibirá el salario asignado a este último.

Artículo décimo.—Profesional o de oficio.—Definición.—Son los operarios que han realizado en las condiciones a tal efecto establecidas, el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, supuestos básicos de las industrias metalúrgicas de transformación, y los que, aun pertenecientes de hecho a las de Construcción o Carpintería, puedan, sin embargo, considerarse circunstancialmente como auxiliares. Se enumeran las especialidades, incluyendo en cada una los tres grados de capacitación profesional

usualmente admitidos: Oficial de primera, de segunda y tercera, y son como sigue:

- a) Modelistas.
- b) Moldeadores.
- c) Forjadores.
- d) Torneros.
- e) Ajustadores.
- f) Caldereros de hierro.
- g) Caldereros de cobre.
- h) Hojalateros-plomeros.
- i) Soldadores.
- j) Electricistas.
- k) Orfebres.
- l) Entalladores.
- ll) Cinceladores.
- m) Grabadores.
- n) Cerrajeros.
- ñ) Carpinteros de ribera.
- o) Canteros.
- p) Abañiles.
- q) Carpinteros.
- r) Pintores.

A.—Modelistas.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir económicamente, con madera, e indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea, modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas destinados a la elaboración de reproducciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan proveerse, según la clase de metal a fundir; estimar los sobreespesores de material previsible para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o emplazamiento de las portadas o apoyos de machos y mejores dimensiones de éstos. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

B.—Moldeadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar

con mezclas de arena o barro, moldes y machos de dichos metales o piezas destinados a conformar el caldo o metal en fusión, de la clase exigida para esto, en tiempo y rendimientos correctos; preveer la superficie de separación de trozos en los moldes o machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebederos, enfriaderos y respiros, nervios de contención y mazarotas, de que deberá dotarse a los mismos, según los casos; preparar la mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar el grado de atacado y venteado, enlucido y estufado de los moldes o machos más conveniente; y dirigir su colada y ejecutar su desmoldeo. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

C.—Forjadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o calcular la mejor forma y dimensiones de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etcétera, para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; de estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar, embutir estos materiales según los casos, percutiendo o comprimiéndolos en caliente, con el mínimo de caldas posibles, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

D.—Torneros.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas; realizar en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, al aire o vertical, la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de formas, roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

E.—Ajustadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas, per-

mitiendo el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equilibrado de las piezas que lo precisen. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

F.—Caldereros de hierro.

Son los operarios capaces de leer e interpretar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y realizar las labores de: trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, untear, cincelar, retacar y montar los elementos que las integran; calentar y cortar con soplete y modelar chapas o perfiles en caliente, martillándolos. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

G.—Caldereros de cobre.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales, y de realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar, roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, escuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

H.—Hojalateros-plomeros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, zinc y hojalata, y de realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar, entallar, todo ello acabado, según plano, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

I.—Soldadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar en planos o cro-

quis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos a soldar, y las disposiciones de gálibos corrientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para el trabajo a realizar; caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido o laminados y forjados, con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos; bronce, latón, aluminio, etcétera, todo ello con acabado y rendimientos correctos.

J.—Electricistas.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinarias eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas, ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbrado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas como grapas, ménsulas, etcétera, que se relacionen, tanto con el montaje de las líneas, como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumuladores, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

K.—Orfebre.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de platería en general sobre forma de construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menos fuertes, tanto en leyes de

oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, seguetar, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, aluminio, acero inoxidable y demás metales blandos con soplete a gas y de oxiacetileno, realizando todo ello con acabado y rendimientos correctos.

LL.—Entallador.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, apreciando la dureza y estiraje precisos del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; eje-

los mandriles, indeformables, hasta donde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores; plantillar, voltillar, bordear y ruletear; torneear en óvalo, recocer y machacar las piezas sin deformación ni degolladuras, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

LL.—Cincelador.

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende, sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue, conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza precisos para que resulte más perfecto el trabajo, debiendo éste ejecutarse en tiempos que aseguren un rendimiento correcto.

M.—Grábadador.

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y de figura, para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende sobre la pieza a grabar; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que asciende la obra que se le encomienda, debiendo estos trabajos ejecutarse en tiempo que asegure un rendimiento correcto.

N.—Cerrajeros.

Son los obreros que, teniendo conocimientos de dibujo, sepan desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos de su cometido como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc., etc.

Ñ.—Carpinteros de ribera.

Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como hachas, azuelas, etcétera; conocer el trazado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embragado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas, conocer asimismo las distintas clases de madera destinadas a cubiertas y casetones de los buques y botes, gasolineros y barcos de madera; construcción de botes o gasolineros sobre planos, incluyendo su trazado, construcción de cubiertas de buques, conociendo la distancia de los tonos de tablas. Calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, conociendo el número de mechas a introducir y la preparación de la breña. Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planos, asegurando estanqueidad perfecta. Construcción de palos, botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera. Todo ello con acabado y rendimientos correctos.

O.—Canteros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más conviene económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico trin-

chantes, bujardas y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea preciso; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería. Todo ello en tiempos de rendimientos correctos.

P.—Albañiles.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o forma, macizos, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente aplomados y sin pandeos, construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles, y cuando fuere preciso, labrando los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; maestrear, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes, y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquina con productos de amianto y similares. Todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

Q.—Carpinteros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje. Todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

R.—Pintores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pin-

tar en liso o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar, a brocha o muñequilla, patinar, dorar, pintar letreros. Todo con arreglo a planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

CAPITULO III

Aprendizaje

Artículo undécimo.—El aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de trabajo.

El aprendizaje puede realizarse de manera práctica en el taller.

El aprendizaje será obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de oficial, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una Escuela profesional, sobre el que no posee más aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si se poseyese título o diploma expedido por Escuela profesional, durará cuatro años; en tal caso el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el diploma o título antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado.

La duración del aprendizaje de que se ha hecho mención, puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio del oficio, en las Escuelas de enseñanza industrial general o en las escuelas profesionales que puedan crearse. En este caso, ingresará en el puesto que le corresponda.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría superior de obrero cualificado, tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos Oficiales de primera clase y un Maestro de Taller designados por la Central Nacional-Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.

CAPITULO IV

Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero

Artículo duodécimo.—A los efectos de fijación de los salarios y sueldos, se divide la España Nacional en cinco zonas, a saber:

Zona 1.^a—Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander.

Zona 2.^a—Sevilla, Zaragoza, Alava.

Zona 3.^a—Málaga, Córdoba, Granada, Cádiz, Huelva, Badajoz, Navarra.

Zona 4.^a—Valladolid, Palencia, Pontevedra, León y Logroño.

Zona 5.^a—Resto de la España Nacional.

PERSONAL OBRERO.—SALARIOS

Peón ordinario

	Pesetas
Zona 1. ^a	9.50
" 2. ^a	9.00
" 3. ^a	8.00
" 4. ^a	7.50
" 5. ^a	7.00
Especialistas	
Zona 1. ^a	10.50
" 2. ^a	10.00
" 3. ^a	9.00
" 4. ^a	8.50
" 5. ^a	8.00

	Pesetas
Pinches	
Zona primera	
14 años	3.00
15 "	3.50
16 "	4.00
17 "	5.00
18 "	6.00
19 "	7.50
Zona segunda	
14 años	3.00
15 "	3.50
16 "	4.00
17 "	5.00
18 "	6.00
19 "	7.00
Zona tercera	
14 años	2.50
15 "	3.00
16 "	3.50
17 "	4.00
18 "	5.00
19 "	6.00
Zona cuarta	
14 años	2.50
15 "	3.00
16 "	3.50
17 "	4.00
18 "	5.00
19 "	5.50
Zona quinta	
14 años	2.25
15 "	2.50
16 "	3.00
17 "	3.50
18 "	4.50
19 "	5.00
Aprendices	
Zona primera	
Primer año	2.25
2. ^o "	3.65
3. ^o "	5.05
4. ^o "	6.45
5. ^o "	7.85
6. ^o "	9.25
Zona segunda	
Primer año	2.25
2. ^o "	3.55
3. ^o "	4.85
4. ^o "	6.15
5. ^o "	7.45
6. ^o "	8.75
Zona tercera	
Primer año	2.25
2. ^o "	3.25
3. ^o "	4.45
4. ^o "	5.55

	Pesetas
5.º año	6,65
6.º "	7,65
Zona cuarta	
Primer año	2,25
2.º "	4,25
3.º "	4,25
4.º "	5,25
5.º "	6,25
6.º "	7,25
Zona quinta	
Primer año	2,25
2.º "	3,15
3.º "	4,05
4.º "	4,95
5.º "	5,85
6.º "	6,75
Oficiales	
Oficial de 1.ª-Zona 1.ª...	15,00
" " 2.ª...	14,50
" " 3.ª...	13,50
" " 4.ª...	13,00
" " 5.ª...	12,50
Oficial de 2.ª-Zona 1.ª...	13,00
" " 2.ª...	12,50
" " 3.ª...	11,50
" " 4.ª...	11,00
" " 5.ª...	10,50
Oficial de 3.ª-Zona 1.ª...	11,75
" " 2.ª...	11,25
" " 3.ª...	10,25
" " 4.ª...	9,75
" " 5.ª...	9,25

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por ciento del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos asimilados o iguales.

CAPITULO V

Subalternos.—Definiciones

Artículo décimotercero. — Subalternos son los individuos que, sin ser obreros, desempeñan faenas para las cuales no se requiere

más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y que sean o no profesionales; sus responsabilidades administrativas o de mando son elementales.

A este grupo, pertenecen: Listeros, almaceneros, capataces especialistas, capataces de peones ordinarios, pesadores o basculeros, guarda-jurados, vigilantes, ordenanzas, porteros y enfermeros.

Listero.—Es el individuo encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no inter venga coeficiente de primas o des tajes. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario y festividades que el personal obero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Almacenero.—Es el que despacha los pedidos en los almacenes, recibe las mercancías, las distribuye en los estantes y registra en los libros el movimiento de material que haya habido durante cada jornada.

Capataz especialista.—Es el que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en trabajos que, exigiendo algo más que el esfuerzo físico, no precisen conocimientos técnicos ni de interpretación de planos. Ejemplo: Labores de carga y descarga de carruajes, maniobra y distribución de materiales, distribución de personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia, etc.

Capataces de peones ordinarios.—Son los que, al mando de peones de tal categoría, dirigen y vigilan los trabajos que los mismos ejecuten.

Pesadores o basculeros.—Tienen

por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que prestan sus servicios.

Guarda-jurado.—Realiza funciones de orden, vigilancia, etcétera, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de los que obtienen tal nombramiento.

Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, realizar los encargos que le encomienden entre uno y otro departamento, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

Vigilante.—Tiene las mismas obligaciones del guarda-jurado, pero carece de este título y de las atribuciones exigidas por las leyes para aquel titular.

Porteros.—Se reservarán estos puestos a los que, por defecto físico, enfermedad, edad avanzada o incapacidad relativa para el trabajo, no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal.

Enfermeros.—Son los que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos que requieren los servicios en los establecimientos sanitarios, realizan funciones para las cuales se precisa el nombramiento de enfermero.

Para este personal subalterno se establecen siete categorías numeradas del uno al siete y de mayor a menor.

SALARIOS Y CLASIFICACION

La retribución mensual y sus aumentos se fijan para el personal subalterno en los siguientes cuadros, con arreglo a las categorías y zonas respectivas.

Z O N A P R I M E R A

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL	AUMENTOS				TOTAL
	Pesetas					Pesetas
I	400	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	...		460	
II	375	1 " " 15 " " 3 " " 15 "	...		435	
III	350	1 " " 15 " " 3 " " 15 "	...		410	
IV	325	1 " " 10 " " 3 " " 10 "	...		365	
V	300	1 " " 10 " " 3 " " 10 "	...		340	
VI	275	" " " 10 " " 3 " " 10 "	...		315	
VII	250	" " " 00 " " 0 " " 00 "	...		250	

Z O N A S E G U N D A*Sueldos mínimos*

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS						TOTAL Pesetas				
I	380	1	bienio	de 15	pesetas	y 3	quinquenios	de 15	pesetas	...	440	
II	355	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	415
III	330	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	390
IV	305	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	345
V	280	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	320
VI	255	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	295
VII	230	0	"	"	00	"	"	0	"	00	...	230

Z O N A T E R C E R A*Sueldos mínimos*

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS						TOTAL Pesetas				
I	360	1	bienio	de 15	pesetas	y 3	quinquenios	de 15	pesetas	...	420	
II	335	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	395
III	310	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	370
IV	285	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	325
V	260	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	300
VI	235	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	275
VII	210	0	"	"	00	"	"	0	"	00	...	210

Z O N A C U A R T A*Sueldos mínimos*

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS						TOTAL Pesetas				
I	345	1	bienio	de 15	pesetas	y 3	quinquenios	de 15	pesetas	...	405	
II	320	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	380
III	295	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	355
IV	270	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	310
V	245	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	285
VI	220	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	260
VII	195	0	"	"	00	"	"	0	"	00	...	195

Z O N A Q U I N T A*Sueldos mínimos*

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS						TOTAL Pesetas				
I	325	1	bienio	de 15	pesetas	y 3	quinquenios	de 15	pesetas	...	385	
II	300	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	360
III	275	1	"	"	15	"	"	3	"	15	...	335
IV	250	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	290
V	225	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	265
VI	200	1	"	"	10	"	"	3	"	10	...	240
VII	175	0	"	"	00	"	"	0	"	00	...	175

CATEGORIAS

El listero percibirá como mínimo el salario señalado a la categoría primera.

El almacenero percibirá el salario correspondiente a la categoría 2.ª

Los capataces especialistas, como mínimo, percibirán el salario correspondiente a la categoría 3.ª

Los capataces de peones ordinarios y los pesadores o basculeros percibirán como mínimo el salario señalado en la categoría cuarta.

Los guarda-jurados, el mínimo señalado para la categoría quinta.

Los vigilantes, el mínimo señalado para la categoría sexta.

Los ordenanzas, porteros y enfermeros, el mínimo señalado para la categoría séptima.

CAPITULO VI

Empleados.—Clasificación y categorías

Artículo décimocuarto.—La clasificación de los empleados será la siguiente: Empleados Administrativos, Empleados Técnicos de Taller, Empleados Técnicos de Oficina, Empleados de Laboratorio, Sanitarios, Personal femenino.

Empleados Administrativos.—Son los que realizan funciones de oficina.

Empleados Técnicos: Ayudantes de Ingeniero Proyectistas.—Son Ayudantes de Ingeniero Proyectistas aquellos que, poseyendo el título de una de las Escuelas Oficiales del Estado Español y dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que prestan sus servicios, proyectan o detallan lo que les indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes están, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o la naturaleza de las obras. Han de estar capacitados para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar o montar, y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

Delineante proyectista.—Deberán estar capacitados para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, pero no precisarán título oficial.

Delineantes de primera.—Son de

lineantes de primera aquellos técnicos que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, están capacitados para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos de conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras a ejecutar; interpretación de los planos, cubicaciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismo o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

Delineante de segunda.—Además de hacer los trabajos de calca-dores, ejecutan, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubican y calculan el peso de materiales en piezas, cuyas dimensiones estén determinadas; croquizan al natural piezas aisladas que ellos dibujan o calcan, y poseen conocimientos de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

Calca-dores.—Son calca-dores los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado; y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, o bien copiando dibujos de la estampa, o bien dibujando en limpio.

Reproductor de planos.—Sus actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina eléctrica, de planos al ferropusado, se-pia, etc.

Reproductor fotográfico.—Reproducen y revelan por la fotografía, máquinas e instalaciones industriales, bien ampliándolas o reduciéndolas.

Archivero bibliotecario.—Son archiveros bibliotecarios los que tienen a su cargo la organización de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta, así como la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etc.

Empleados técnicos de taller.

Ayudantes de Ingeniero-Jefes.—A las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiere, tienen a las suyas otros ayudantes o jefes de talleres, y poseen los conocimientos

que se señalan para los Ayudantes de Ingeniero, pero con la responsabilidad de mando que les corresponda a su jerarquía sobre uno o más talleres.

Ayudantes de Ingeniero.—Son los que, poseyendo el título de una de las Escuelas profesionales del Estado Español y con mando directo sobre maestros o contra-maestros, a las órdenes de Ingeniero, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia la organización o dirección del taller o talleres, el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos, la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del herramental necesario; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Jefe de Talleres.—Es el que, con mando directo sobre maestros y contra-maestros y a las órdenes de Ingeniero o Ayudante-Jefe, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal, dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse, y determinación del herramental preciso; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Maestro de taller.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, y está a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de Talleres, si éstos existiesen; debe poseer y aplicar, en su caso, los co-

nocimientos requeridos a aquéllos, y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar planos y croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

Maestro segundo.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio y bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero y maestro primero, si éstos existiesen, dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y para la interpretación de croquis y planos, allí donde la índole del trabajo lo requiera; y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

Contramaestre.—Es la persona que, con mando directo sobre los encargados, y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, principalmente de la Siderurgia —como Altos Hornos, Hornos de Acero, Laminación, etcétera— responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

Encargado.—Es la persona que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Contra-

maestre, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, y es responsable de la disciplina de su sección. Debe tener práctica completa de su cometido.

Técnicos de laboratorio.

Jefe de Laboratorio.—Es el que está capacitado para la ejecución de cuantos trabajos sean propios de un laboratorio sidero-metalúrgico, análisis de minerales, aceros, fundiciones, toda clase de aleaciones, carbones, grasas, gases, aguas reactivas y cuantos productos tengan relación más o menos directa con esta industria, así como los ensayos metalográficos, mecánicos, etcétera; y la interpretación de los resultados obtenidos, deduciendo de esos datos las características de los materiales y proponiendo, como consecuencia de dichos resultados, las modificaciones que debieran introducirse en las distintas operaciones de la marcha de la industria (Tratamientos térmicos, adición de componentes, etc.)

Estará a su cargo todo el personal de su Laboratorio, y se ocupará de su dirección, de la ordenación y distribución del trabajo, recayendo sobre él la máxima responsabilidad de los trabajos ejecutados por todo el personal a sus órdenes.

Jefe de Sección.—Es quien, con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un Laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos de los que, para su mejor organización, hayan po-

dido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de su Sección, y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Laboratorio.

Jefes de ensayos mecánicos.—Son los encargados de realizar los trabajos de máxima responsabilidad dentro de la Sección a que pertenecen, bajo las órdenes inmediatas y la dirección del Jefe de la misma, al que sustituirán en sus ausencias.

Analistas.—Están encargados en cada Sección de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las órdenes del Jefe de Sección, en su defecto, del Ayudante o del Ingeniero en caso de no haber Jefe de Laboratorio.

Estarán divididos en dos categorías: Analistas de primera y analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría se tendrán en cuenta los años de servicios y su capacitación.

Auxiliares.—Son los encargados de realizar los trabajos que carezcan de responsabilidad, como taldro de muestras, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, bajo su vigilancia, siempre que estos trabajos puedan tener una rápida comprobación. En ningún caso podrán ser responsables de los resultados de estos trabajos, realizándolos únicamente como ayuda del que se los encomienda y como aprendizaje para poder ascender a la categoría de analista de segunda.

Sanitario.—El practicante realizará funciones de su carrera, según su título profesional.

Artículo décimo quinto.—Categorías y sueldos a percibir por empleados administrativos, técnicos de oficina, técnicos de taller, empleados de Laboratorio, sanitarios y personal femenino, por zonas.

Z O N A P R I M E R A

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	700	2	bienios de 25 pesetas	y 4 quinquenios de 25 pesetas	...	850
II	650	2	" " 25 "	" 4 " " 25 "	...	800
III	600	2	" " 25 "	" 4 " " 25 "	...	750
IV	550	2	" " 25 "	" 4 " " 25 "	...	700
V	500	2	" " 20 "	" 4 " " 20 "	...	620
VI	450	2	" " 20 "	" 4 " " 20 "	...	570
VII	425	2	" " 20 "	" 4 " " 20 "	...	545
VIII	400	2	" " 20 "	" 4 " " 20 "	...	520
IX	375	2	" " 15 "	" 4 " " 15 "	...	465
X	350	2	" " 15 "	" 4 " " 15 "	...	440
XI	325	2	" " 10 "	" 4 " " 10 "	...	385
XII	300	2	" " 10 "	" 4 " " 10 "	...	360

Z O N A S E G U N D A

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	650	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	...	800	
II	600	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	750	
III	550	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	700	
IV	500	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	650	
V	450	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	570	
VI	425	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	545	
VII	400	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	520	
VIII	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	495	
IX	350	2	" " 15 " " 4 " " 15 "	...	440	
X	325	2	" " 15 " " 4 " " 15 "	...	415	
XI	300	2	" " 10 " " 4 " " 10 "	...	360	
XII	275	2	" " 10 " " 4 " " 10 "	...	335	

Z O N A T E R C E R A

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	600	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	...	750	
II	550	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	700	
III	500	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	650	
IV	450	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	600	
V	425	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	545	
VI	400	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	520	
VII	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	495	
VIII	350	2	" " 15 " " 4 " " 15 "	...	440	
IX	325	2	" " 15 " " 4 " " 15 "	...	415	
X	300	2	" " 15 " " 4 " " 15 "	...	390	
XI	275	2	" " 10 " " 4 " " 10 "	...	335	
XII	250	2	" " 10 " " 4 " " 10 "	...	310	

Z O N A C U A R T A

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	550	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	...	700	
II	500	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	650	
III	450	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	600	
IV	425	2	" " 25 " " 4 " " 25 "	...	575	
V	400	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	520	
VI	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	495	
VII	350	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	470	
VIII	325	2	" " 20 " " 4 " " 20 "	...	445	
IX	300	2	" " 15 " " 4 " " 15 "	...	390	
X	275	2	" " 15 " " 4 " " 15 "	...	365	
XI	250	2	" " 10 " " 4 " " 10 "	...	310	
XII	225	2	" " 10 " " 4 " " 10 "	...	285	

Z O N A Q U I N T A

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS		TOTAL Pesetas
I	500	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas ...	650
II	450	2	" " 25 " " 4 " " 25 " ...	600
III	425	2	" " 25 " " 4 " " 25 " ...	575
IV	400	2	" " 25 " " 4 " " 25 " ...	550
V	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 " ...	495
VI	350	2	" " 20 " " 4 " " 20 " ...	470
VII	325	2	" " 20 " " 4 " " 20 " ...	445
VIII	300	2	" " 20 " " 4 " " 20 " ...	420
IX	275	2	" " 15 " " 4 " " 15 " ...	365
X	250	2	" " 15 " " 4 " " 15 " ...	340
XI	225	2	" " 10 " " 4 " " 10 " ...	285
XII	200	2	" " 10 " " 4 " " 10 " ...	260

La adscripción de los empleados administrativos para la percepción de sueldos en cada una de las zonas será, en relación con las categorías antes especificadas, la siguiente:

Jefes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías primera y segunda.

Jefes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Oficiales de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría quinta y sexta.

Oficiales de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría séptima y octava.

Oficiales de tercera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría undécima y duodécima.

Los empleados técnicos de oficina, para la percepción de sueldos en cada una de las zonas, se adscribirán, en relación con las categorías antes especificadas, en la forma siguiente:

Proyectistas.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Delineantes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Delineantes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Calcadores.—Percibirán los sueldos asignados a la novena y décima categoría.

Los empleados técnicos de taller se adscribirán, a los efectos de la percepción de sueldos, en

cada una de las zonas, en relación con las categorías antes especificadas, en la siguiente forma:

Ayudantes de Ingeniero.—Jefe: Percibirá los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

Ayudantes de Ingeniero y Jefes de Taller.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Maestros de taller y Contra-maestros.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta categoría.

Maestros segundos.—Percibirán los sueldos asignados a la sexta categoría.

Encargados.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Los empleados de Laboratorio percibirán los sueldos, en cada una de las zonas, en la forma siguiente:

Jefes de Laboratorio.—Percibirán los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

Jefe de Sección de Laboratorio.—Percibirá los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Jefes de ensayos mecánicos.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Analistas de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Analistas de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos correspondientes a las categorías undécima y duodécima.

Practicante.—Percibirá los sueldos de acuerdo con la categoría novena.

El personal auxiliar de taquígrafos-mecanógrafos y mecanógra-

fos cobrarán, en cada una de las zonas, el sueldo, en la forma siguiente:

Taquígrafos - mecanógrafos de ambos sexos.—Percibirán los sueldos correspondientes a la novena y décima categoría.

Mecanógrafos de ambos sexos.—Su sueldo será el asignado a la undécima y duodécima categoría.

El personal femenino, no calificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por 100 correspondiente al personal masculino en la categoría respectiva.

Será obligatoria la asistencia permanente de un practicante en las fábricas que empleen más de 25 obreros; y la de una persona con conocimientos suficientes para realizar una cura de urgencia en las factorías, fábricas, talleres o explotaciones en que el número de trabajadores exceda de 50 y siempre que aquéllas estén alejadas de un centro urbano más de 15 kilómetros.

Artículo décimo sexto.—**Ingenieros.**—Son los que, poseyendo el título de tal, expedido por una de las Escuelas Oficiales del Estado Español, desempeñan dentro de la fábrica, taller, laboratorio, las funciones propias de los estudios que han realizado.

La contratación de los Ingenieros en las factorías, fábricas, explotaciones o talleres metalúrgicos, irá precedida de un periodo de prácticas no superior a seis meses; el sueldo mínimo en este tiempo será de seis mil pesetas anuales. Transcurridas las prácticas, y durante los dos años siguientes, el sueldo mínimo será de diez mil

pesetas anuales. Pasado este plazo, el Empresario y el Ingeniero, de mutuo acuerdo, fijarán el sueldo superior, en todo caso a diez mil pesetas.

CAPITULO VII

Trabajo a prima y a destajo

Artículo décimo séptimo.— Siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, podrá establecerse la forma de trabajo a destajo, o por tarea. Las tarifas en esta modalidad se calcularán de suerte que el obrero laborioso y de normal capacidad de trabajo, tenga, dentro de un rendimiento normal y correcto, un salario superior, en un 25 por 100, al jornal mínimo fijado para la categoría respectiva en que aparezca adscrito. Dichas tarifas serán puestas en conocimiento de la Delegación provincial de Trabajo. Aprobadas por ésta, se darán a conocer a los obreros interesados, en forma fácil que les permita calcular sin dificultad su retribución.

En los casos de trabajos nuevos o en instalaciones reformadas, los obreros vienen obligados a trabajar con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa durante el período de tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determinando el tipo de las respectivas tarifas a destajo.

La pérdida de tiempo ocasionada por causa independiente de la voluntad del trabajador, no imputable a descuido o negligencia de la Empresa, durante la ejecución del trabajo a prima o destajo (falta de corriente, avería de la máquina, espera de fuerza o materiales, etc.), se pagará al obrero que haya permanecido en el taller a razón de su jornal base. Cuando las interrupciones de trabajo obedezcan a causas de fuerza mayor, y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no serán objeto de cómputo en la retribución.

Revisión de destajos y primas.— Podrá procederse a la revisión de destajos y primas por las siguientes causas:

a) Por mejora en los modos de fabricación o modificación de instalaciones.

b) Por error en el cálculo de sus precios.

Serán revisables las tarifas de remuneraciones del trabajo por primas o a destajo en los casos

anteriores cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 70 %, pudiendo el empresario reducir la tarifa objeto de revisión en la cuantía que exceda de ese 70 %, dando cuenta al señor Delegado Provincial de Trabajo.

CAPITULO VIII

Reglamentación de horas extraordinarias

Artículo décimo octavo.— A los efectos de pago de horas extraordinarias, la determinación de la base "salario hora" se ajustará a las reglas siguientes:

a) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que disfrute por ocho horas.

b) Si el salario lo obtiene el obrero por unidad de obra, se tomará como base el cociente que resulte de dividir por 8 el producto de su trabajo en ocho horas de rendimiento normal. En el caso de que este producto sea inferior para su categoría y clase, se fijará el salario-hora de acuerdo con la norma a).

c) Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario mínimo y primas, la base se obtendrá dividiendo por 8 el total del salario obtenido en las ocho horas por ambos conceptos.

En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento.

Los obreros que trabajen a destajo o a salario y prima, tendrán derecho a cobrar, no sólo lo que les corresponda según las reglas anteriores, por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante esas mismas horas extraordinarias.

No se tendrá en cuenta para estos cómputos ninguna otra norma.

CAPITULO IX

De las faltas y sanciones al personal

Artículo décimo noveno.— Los Reglamentos interiores de las Empresas determinarán la gradación de las faltas que se cometan por los trabajadores en el ejercicio del trabajo y en relación con su asiduidad, comportamiento, disciplina, relaciones con los compañeros

de trabajo, etc., y fijarán sanciones ajustadas a los siguientes títulos:

A) Amonestación.

B) Suspensión temporal del trabajo por un máximo de tres días, sin derecho a retribución.

C) Multas en metálico, cuyo importe máximo no podrá exceder de la séptima parte del salario base, ingresándose el producto de estas multas en la Caja Nacional del Seguro para incrementar el Subsidio Familiar.

D) En casos graves, el despido.

CAPITULO X

Del Reglamento interior de fábrica, taller, explotación y factoría

Artículo vigésimo.— Toda fábrica, explotación, factoría o taller vendrá obligado a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a un mes, a partir de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Reglamento que elevará al señor Delegado Provincial de Trabajo para su aprobación, acompañando los correspondientes cuadros horarios de trabajo y de turno de descanso.

El señor Delegado de Trabajo aprobará los citados Reglamentos dentro del plazo de cinco días. Si estuvieren en contradicción con alguna de las normas generales señaladas en estas Ordenanzas, se harán constar los oportunos reparos para que se subsanen en un plazo de otros cinco días. El Empresario, en los tres días hábiles siguientes, podrá interponer recurso contra dicho acuerdo ante el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, a cuyo efecto lo presentará al señor Delegado Provincial de Trabajo, quien lo elevará, con su informe, a dicho Servicio Nacional.

CAPITULO XI

Reglamentación de la seguridad y prevención de accidentes e higiene en los talleres

Artículo vigésimo primero.— En los Reglamentos de régimen interior de que se ha hecho mención, las Empresas o patronos deberán hacer constar una parte dedicada a reglamentación de la seguridad y prevención de accidentes, como igualmente la higiene en los talleres.

La aprobación de esta parte del Reglamento de régimen interior se llevará a efecto por la Delegación

de Trabajo, previo informe del Servicio de Inspección y de la Jefatura de Industria o Jefatura de Minas, en su caso.

Contendrá esta parte de los Reglamentos interiores las medidas de orden técnico en lo que a seguridad y prevención de accidentes se refiere y las de orden sanitario precisas para que la higiene en los talleres o explotaciones esté de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Se determinarán también las sanciones que, por incumplimiento de las reglas sobre esta materia hayan de imponerse a los trabajadores y Jefes o Encargados de talleres; como asimismo los premios y estímulos para aquellos Encargados, Jefes y Trabajadores que demuestren un mayor celo en el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones que afecten a este apartado.

CAPITULO XII

Trabajo nocturno. — Desgaste de herramientas y otros trabajos especiales

Artículo vigésimo segundo.—*Bonificación para los que trabajen sin primas.*—Los obreros, empleados y subalternos que trabajen entre las nueve de la noche y las siete de la mañana y no cobren primas, destajo o tarea, ni otras bonificaciones, percibirán un suplemento denominado "de trabajo nocturno" equivalente al 10 % del sueldo o jornal base diario.

Se excluyen del cobro de dicho suplemento todos aquellos empleados, subalternos u obreros que empiecen su trabajo entre seis y siete de la mañana.

Quando las fábricas tengan establecido por este concepto un precio de conjunto superior al fijado en el primer párrafo, conservarán el plus que venían percibiendo.

Desgaste de herramientas.—Los obreros carpinteros o modelistas, y, en general, los que trabajen con herramientas de su propiedad, percibirán, en concepto de indemnización por desgaste de herramientas, las cantidades siguientes: Los que disfruten de un jornal hasta cinco pesetas diarias inclusive, 0,50 pesetas a la semana. Los que obtengan un jornal de más de cinco pesetas y hasta ocho pesetas inclusive diarias, 0,75 pesetas a la semana. Los que ganen un jornal superior a ocho pesetas, una peseta a la semana.

Trabajo de reparación de tanques, calderas y carboneras.—Cuando los obreros tengan que trabajar en la reparación de tanques o calderas en los buques, aunque estos trabajos se realicen en tierra, pero fuera del taller donde presten sus servicios, percibirán, en concepto de bonificación, 1,50 pesetas por día de trabajo, y una peseta en carboneras.

CAPITULO XIII

Salidas, viajes y dietas

Artículo vigésimo tercero.—Los empleados, subalternos y obreros que, por necesidades del negocio y por orden de la Empresa o patrono, tengan que efectuar viajes o desplegarse a población distinta de la en que radique el taller, disfrutarán, sobre el sueldo o jornal, las dietas siguientes: doce pesetas por día los obreros y subalternos; quince, los empleados cuyo sueldo mensual sea inferior a quinientas pesetas, y dieciocho aquellos cuya remuneración mensual sea superior a quinientas pesetas. Los días de salida y llegada devengarán idénticas dietas. Estas se reducirán a la mitad cuando el que las devengue no pernocte fuera de su domicilio. Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la Empresa o patrono, que vendrán obligados a facilitar a los empleados billetes en segunda clase, y a los obreros y subalternos en tercera clase.

Si, por circunstancias especiales, los gastos con ocasión del desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, deberán ser abonados por la Empresa, previa justificación.

Los obreros, subalternos o empleados que, por orden de la Empresa o patrono, trabajen más de un mes fuera de su residencia, en zona de categoría superior, percibirán los salarios correspondientes a ésta.

Quando los medios de locomoción permitan al obrero hacer las comidas en su domicilio o que sus familiares se las lleven al lugar de trabajo, no tendrán derecho a suplemento alguno.

CAPITULO XIV

Período de prueba

Artículo vigésimo cuarto.— Toda admisión de personal se considerará provisional durante el perio-

do de prueba, variable con arreglo al trabajo a que el obrero, empleado o subalterno sea destinado y que no podrá ser superior al dispuesto en la siguiente escala: Para empleados de todas clases y oficiales clasificados profesionalmente que manden equipos, un mes. Para los demás oficiales, tres semanas. Para los especialistas, dos semanas. Para los pinches y peones ordinarios, una semana. Para los aprendices, un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa o patrono, pueden, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el obrero percibirá, durante el período de prueba, el salario correspondiente al trabajo realizado.

Transcurrida la prueba, el obrero pasará a tener la consideración de fijo o de plantilla.

CAPITULO XV

Condiciones de carácter general

Artículo vigésimo quinto.—*Trabajos de categoría superior.*—Los empleados, obreros y subalternos podrán realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que están clasificados, no como ocupación habitual, sino como ejercicio necesario que les capacite para ascender a ella. Estos trabajos se distribuirán sin preferencia entre el personal que aspire a realizarlos y esté relacionado con los mismos.

El que desempeñe una plaza de categoría superior por un tiempo de dos meses con rendimiento normal, percibirá el sueldo o salario de la categoría ocupada circunstancialmente.

Artículo vigésimo sexto.—*Aplicación de esta Reglamentación en núcleos industriales alejados de los capitales de provincia.*—Los señores Delegados Provinciales de Trabajo, a propuesta de las Delegaciones Sindicales provinciales o locales, podrán acordar que los salarios que hayan de abonar las industrias situadas a más de 20 kilómetros del centro industrial metalúrgico más populoso, sean los fijados para la zona inmediata inferior.

Artículo vigésimo séptimo.—*Del acoplamiento del personal a que*

esta reglamentación afecta.— El personal que trabaje actualmente en las fábricas, explotaciones, factorías o talleres, se acomodará a las clasificaciones acordadas según la semejanza de los trabajos que realiza y los salarios que perciba. En caso de duda, resolverá por una sola vez, la Delegación de Trabajo, que podrá incluso aprobar el establecimiento de categorías intermedias, si la costumbre o régimen de los talleres y fábricas así lo exigiese; pero siempre sobre la base del jornal mínimo para la categoría más similar establecida en esta Reglamentación.

Artículo vigésimo octavo.—Reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad.—Se reservará el puesto de trabajo durante tres meses por causa de enfermedad no profesional. En este caso, el obrero que ocupe la vacante producida tendrá la consideración de obrero eventual durante el citado plazo, sin derecho alguno por el despido, salvo el preaviso normal.

Artículo vigésimo noveno.—Retribución de obreros que por edad o condiciones físicas no puedan dar el rendimiento normal y correcto en el oficio y categoría.—Al objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquellos obreros, empleados o subalternos que, por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras causas, no se hallen en situación de dar el rendimiento normal en su categoría y no perciban subsidio ni pensión alguna para su sostenimiento, podrán percibir un salario o sueldo nunca inferior a un cincuenta por ciento de los mínimos que en este Reglamento se fijan; el número de los que se encuentren en estas condiciones no podrá exceder del cinco por ciento del total de obreros, empleados o subalternos de cada categoría.

Se procurará en todo caso proveer las plazas de personal subalterno, tales como porteros, ordenanzas, guarda-jurados, vigilantes, etc., de entre el personal que haya sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan subsidio ni pensión.

Artículo trigésimo.—Interpretación del articulado de esta Reglamentación.—La interpretación del articulado de esta Reglamentación se encomienda al Servicio Nacio-

nal de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, previo informe de los Delegados Provinciales de Trabajo.

En lo no previsto en esta Reglamentación, se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los Sres. Delegados Provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de esta Reglamentación, siempre que no contradigan las fundamentales de la misma.

De las normas así aprobadas por los Delegados Provinciales de

Trabajo, se remitirán, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Ordenanzas, y teniendo en cuenta que sus condiciones mínimas admiten otras más favorables, serán respetadas todas las retribuciones más beneficiosas que disfruten actualmente los trabajadores en lo que a salarios se refiere, respetándose asimismo, como mínimo, las categorías correspondientes que disfruten los obreros, subalternos o empleados, en la fecha de aprobación de este Reglamento.

Santander, 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Quinta relación nominal de aspirantes admitidos al Concurso publicado para cubrir plazas de Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia

Del 2.001 al 2.100 les correspondirá examinarse el día primero de febrero de 1939

- 2.001.—Juan José Latova Amo.
- 2.002.—Manuel Cabrera Gómez.
- 2.003.—Alfonso Alvarez Alvarez.
- 2.004.—Antonio Brión Romero.
- 2.005.—Emilio Agusti San Juan.
- 2.006.—Inocente Morón Quesada.
- 2.007.—Juan Rivera Gallardo.
- 2.008.—Luis Zulueta Gallardo.
- 2.009.—Antonio Merino del Río.
- 2.010.—Pedro Jaraba Baena.
- 2.011.—Heliodoro de los Ríos Doblas.
- 2.012.—Modesto Jiménez Juliá.
- 2.013.—Pedro Villafruela Voto
- 2.014.—Francisco Santandreu Rus.
- 2.015.—Damián Navarro Piqueras.
- 2.016.—Juan Pintor Pinillos.
- 2.017.—Moisés Robles Carpintero.
- 2.018.—Marcelo Villafruela Voto.
- 2.019.—Francisco Sequeros Valle.
- 2.020.—Cipriano Vara Vallejo.
- 2.021.—Laureano Torres Jiménez.
- 2.022.—Aurelio García de la Mata Molina.
- 2.023.—José Chivite Chivite.
- 2.024.—Cristóbal Covantes Pico.
- 2.025.—Enrique Sandoval Rodríguez.
- 2.026.—Jesús Méndez Fernández.
- 2.027.—Santos Martín Alonso.

- 2.028.—Juan Mayol Castell.
- 2.029.—Joaquín López López.
- 2.030.—Inocencio Noguerales Berne.
- 2.031.—Delfín Sánchez Caballer.
- 2.032.—Miguel Vázquez Vázquez.
- 2.033.—Mariano Arenas Cisa.
- 2.034.—Francisco Vélez González.
- 2.035.—Juan José Díaz Juanes.
- 2.036.—Bautista García Alaguero.
- 2.037.—Virgilio Ovejero Muñoz.
- 2.038.—Miguel Martín Pisón.
- 2.039.—Francisco Silva Pérez.
- 2.040.—Antonio Santiago Ladrón de Guevara.
- 2.041.—Justino Robles Alonso.
- 2.042.—Victoriano Tola Bustos.
- 2.043.—Jesús Negral Pastor.
- 2.044.—Pedro Fernández Bocos.
- 2.045.—Agustín del Moral Francés.
- 2.046.—Jenaro Gutiérrez Gómez.
- 2.047.—Buenaventura Gutiérrez Gutiérrez.
- 2.048.—Francisco Casares Dacal.
- 2.049.—Luis Martín Ayllón.
- 2.050.—Ramón Merino Casares.
- 2.051.—Antonio Aranda Luque.
- 2.052.—Julio Alonso Muñoz.
- 2.053.—Manuel Franqueira Carpintero.
- 2.054.—Juan García Rivas.
- 2.055.—Ildefonso Cobo Espinosa.
- 2.056.—Ramón Aguilar Cabezón.
- 2.057.—Ignacio Gómez Oliva.
- 2.058.—Eutiquio Torres García.
- 2.059.—Ángel Casado Ruiz.
- 2.060.—Enrique Codesal García.
- 2.061.—Victor Maestre Ferrero.
- 2.062.—Juan Rojo Arriero.
- 2.063.—Pedro Mirasol Godoy.
- 2.064.—Francisco de la Torre Ortega.

- 2.065.—Andrés Gómez Sanz.
 2.066.—Urbano Rodríguez Melón.
 2.067.—Juan Martín Vizcaino.
 2.068.—Antonio Sánchez Varas.
 2.069.—Honorato Ortega Huertas.
 2.070.—José Martín Gamboa.
 2.071.—Avelino Rojo Carnero.
 2.072.—Miguel Ladrón de Guevara.
 2.073.—Alfonso Iglesias Girol.
 2.074.—Teófilo Casión Peláez.
 2.075.—Matías Márquez García.
 2.076.—Ambrosio Rueda López.
 2.077.—Antenio Martín Duque.
 2.078.—Joaquín Bosque Rodríguez.
 2.079.—Salvador Pata Proenza.
 2.080.—Gerardo Calvo García.
 2.081.—Rodrigo Marco Gonzalo.
 2.082.—Victor Antón Rodríguez.
 2.083.—Rodrigo Legorburu Alonso Graña.
 2.084.—Angel de Vargas Cortés.
 2.085.—Urbano Pérez del Campo.
 2.086.—Jesús Blanco Blanco.
 2.087.—José Maiso Ascorbe.
 2.088.—José Peguera Paracho.
 2.089.—Juan López Bernart.
 2.090.—Manuel Reyes Díaz.
 2.091.—Moisés García García.
 2.092.—Ramón Marcos Franco.
 2.093.—Anacleto Francisco Mantrana Díaz.
 2.094.—Mariano Pérez Baroja.
 2.095.—José Rueda Martínez.
 2.096.—Alfonso Plasín Gutiérrez.
 2.097.—Félix Arnaz Arnaz.
 2.098.—José María Guillén Rivera.
 2.099.—Luis Ramos Rubio.
 2.100.—José López Osuna.
- Del 2.101 al 2.200 les corresponderá examinarse el día 2 de febrero de 1939*
- 2.101.—Miguel Martínez Pareja.
 2.102.—José González de los Ríos.
 2.103.—Ricardo González Torres.
 2.104.—Arsenio Ibáñez Boelle.
 2.105.—Santiago Hidalgo Santidrián.
 2.106.—Daniel Matellán Ortiz.
 2.107.—Diego Carmona Gómez.
 2.108.—Benito Manjón Pérez.
 2.109.—Andrés de Cuevas Romero.
 2.110.—Juan Terrón Sanz.
 2.111.—Nicasio Pascual Sampedro.
 2.112.—Francisco Santiago Romero.
 2.113.—Jerónimo Sánchez de Alba.
 2.114.—Juan Suárez de Avila.
 2.115.—Alfonso Rodríguez Ponce.
 2.116.—Zósimo Cabello Arés.
 2.117.—José María Rodríguez Llarena.
- 2.118.—Francisco Pando Lerín.
 2.119.—Guillermo Reis Pérez.
 2.120.—Ignacio Alonso Ramos.
 2.121.—Pablo Chocarro Goicoechea.
 2.122.—Juan Pérez Zurro.
 2.123.—Celecónio Aparicio Adrián.
 2.124.—Angel Oliván Segura.
 2.125.—Manuel Moyano Torres.
 2.126.—Julio Domingo Lezcano.
 2.127.—César Pérez Cubillas.
 2.128.—Abilio Alvarez Alonso.
 2.129.—Tomás Rodríguez Moreno.
 2.130.—Fernando Díaz Rodríguez.
 2.131.—Vicente Gracia Jimeno.
 2.132.—Manuel Pena Cerro.
 2.133.—Daniel Balboa Balboa.
 2.134.—Manuel Pedro Trovo Rivera.
 2.135.—Plácido Martín Martín.
 2.136.—Eduardo Ruiz del Valle.
 2.137.—Rosendo Cases Maravilla.
 2.138.—Evelio Martínez de Salinas Ayala.
 2.139.—Paulino Díez Recio.
 2.140.—Gonzalo Abril del Barrio.
 2.141.—Ignacio Pesquera Cassuso.
 2.142.—Aurelio Romero Ubeda.
 2.143.—Niceto Bellido Garrote.
 2.144.—Antolín Doval Chousal.
 2.145.—Miguel Camacho García.
 2.146.—José María Burgos Sánchez.
 2.147.—José Santos Arévalo.
 2.148.—Raúl Rojo Muñoz.
 2.149.—José Guarillo Cabrera.
 2.150.—Carlos Morais Martínez.
 2.151.—José Andueza Izurriaga.
 2.152.—Raimundo Olivares Charro.
 2.153.—Jesús Núñez López.
 2.154.—Angel Lorenzo Hernández.
 2.155.—Antonio Sanz Méndez.
 2.156.—Juan Alarcón Sánchez.
 2.157.—Alberto Nieto Tejedor.
 2.158.—Sergio Ferrera Osorio.
 2.159.—Crispulo Marcos Parra.
 2.160.—Agustín Javier Varela y Reducto de Guzmán.
 2.161.—Domingo Jaume Truyols.
 2.162.—Francisco Jiménez Pérez.
 2.163.—José Martín Buítrago Canelo.
 2.164.—Manuel Franco López.
 2.165.—Santiago Burgoa Burgoa.
 2.166.—Silvestre Sáenz de Villaverde.
 2.167.—Alfonso Orol Balseiro.
 2.168.—Julián Zato del Corral.
 2.169.—José Vallejo Moreno.
 2.170.—Clemente Aguado Prieto.
 2.171.—Francisco Berjano Gil.
 2.172.—Miguel Ramón Gotor Clemente.
 2.173.—Francisco Noguerales Berne.
- 2.174.—José Ruiz Noé.
 2.175.—Francisco Torrijos Marín.
 2.176.—Bartolomé Andrade Trujillo.
 2.177.—Justiniano Soto López.
 2.178.—Buenaventura Reus Vallhonesta.
 2.179.—Antonio Corral Fernández.
 2.180.—Gerardo Pérez Méndez.
 2.181.—Eugenio Torres Díaz.
 2.182.—Francisco Vélez Fernández.
 2.183.—Luis Fernández López.
 2.184.—José Ferrer Martínez.
 2.185.—Emilio J. Polo Araujo.
 2.186.—Honorio González Gallego.
 2.187.—Gerardo Merino Ortega.
 2.188.—Arsenio Marinas Cordero.
 2.189.—Angel Gancedo Alvarez.
 2.190.—Máximo del Campo Pérez.
 2.191.—Alfonso Jimeno Arcón.
 2.192.—José Lucas Bartolomé Rodríguez.
 2.193.—Venancio Antón Antón.
 2.194.—Marcelino Andueza García.
 2.195.—Florentino Sotres Amieva.
 2.196.—Alejandro Gutiérrez López.
 2.197.—Angel Benito Durán.
 2.198.—Juan Membramo Domenech.
 2.199.—Vidal Martínez Blasco.
 2.200.—Amadeo Mosquera Leira do.
- Del 2.201 al 2.300 les corresponderá examinarse el día 3 de febrero de 1939*
- 2.201.—Jesús Amable Fernández.
 2.202.—Francisco Santos de León.
 2.203.—José Avelino Mortera Fernández.
 2.204.—Joaquín Guerra Domínguez.
 2.205.—Fernando Salgado Martín.
 2.206.—Manuel Alfredo Paz Fernández.
 2.207.—Antonio Garrido Blanco.
 2.208.—Paulino González Villán.
 2.209.—Julio Tabueña Lalana.
 2.210.—Eduardo Cela Castro.
 2.211.—Mariano Vitón Sanz.
 2.212.—Andrés Alonso Lej.
 2.213.—Gerardo Iglesias Montero.
 2.214.—Angel Jesús Zorrozuza Escudero.
 2.215.—Camilo Lopesino Ruiz.
 2.216.—Antonio Mangas Pérez.
 2.217.—Avelino García Laiz.
 2.218.—Macario Arróniz Foronda.
 2.219.—Agapito Barroso Rosa.
 2.220.—Ignacio Moreno Salgado.
 2.221.—Francisco Sánchez Lozano.
 2.222.—Julio Ugartondo Aguirre.

- 2.223.—Juan Martín Vicente.
 2.224.—Ismael Rodríguez Cabrero
 2.225.—José Marqués Rojo.
 2.226.—Ramón Gil Borau.
 2.227.—Vicente Calderón Pérez.
 2.228.—Victor Aniceto Palacio.
 2.229.—Luis Alonso González.
 2.230.—Antonio Alfonso Asiain.
 2.231.—Francisco González Martí-
 nez.
 2.232.—Luis Cañas Redondo.
 2.233.—Moisés Mathe Ramos.
 2.234.—Ricardo Lobón Melero.
 2.235.—Lorenzo del Campo Igle-
 sias.
 2.236.—Luis Campo Fernández.
 2.237.—Sergio Vaca Romero.
 2.238.—Gabriel Mesquida Vich.
 2.239.—José Figols Rosell.
 2.240.—Antonio Elizaincin Sarra-
 ña.
 2.241.—Miguel Rivero Andrada.
 2.242.—Manuel Varela Múñiz.
 2.243.—Julián García Herguedas.
 2.244.—Francisco Maiso Iruzubieta
 2.245.—Felipe Serrano Hernández.
 2.246.—Marcelino Miguélez de la
 Fuente.
 2.247.—Luis Gómez-Urda Duarte.
 2.248.—Victor Sáenz Sáenz.
 2.249.—Germán Aguirre Padrón.
 2.250.—Antonio García Uruburu.
 2.251.—Nicolás Martín Buitrón.
 2.252.—Francisco Casas Mancilla.
 2.253.—Celestino Presa Nosti.
 2.254.—Inocencio Santiago Puente.
 2.255.—Teodoro Gutiérrez Chu-
 rruca.
 2.256.—Luis Grande Barredo.
 2.257.—José Antonio Pretel Pérez.
 2.258.—Todoro Nieto Nieto.
 2.259.—Delfín Acerete Cabero.
 2.260.—José Pablo Marina.
 2.261.—Pedro Forniés Barrios.
 2.262.—Santos García López.
 2.263.—Manuel M. Lozano Rivero.
 2.264.—Alejandro Orodea García.
 2.265.—Luis Pastor Bueno.
 2.266.—José de la Rosa Gómez.
 2.267.—Daniel Pérez Pérez.
 2.268.—Ignacio Ramón Abad.
 2.269.—Luis Gil Echavarrí.
 2.270.—José García Meire.
 2.271.—Andrés Vera Anadón.
 2.272.—Jesús Rueda Pérez.
 2.273.—Teodoro Gómez Vicente.
 2.274.—José A. Mateos Vara.
 2.275.—Juan Gómez Navajas.
 2.276.—Victor Moreno Huerta.
 2.277.—Florencio Alonso Casado.
 2.278.—Eugenio Abello-Marañón
 2.279.—Luis Vidosa Moro.
 2.280.—Salvador Campos Caro.
 2.281.—Francisco Muriel Vera.
 2.282.—Juan Gil Villegas.
 2.283.—Antonio Sibajas Castro.
 2.284.—Rafael González Ordóñez.
 2.285.—Agapito González Ordó-
 ñez.
 2.286.—Juan Manuel Cuenca Gar-
 cia.
 2.287.—Benito Gutiérrez Churruga
 2.288.—Emiliano Bragado de Cas-
 tro.
 2.289.—Hamido B. Yahya Bennani
 2.290.—Vidal Martín Alonso.
 2.291.—Aureliano Tobar Tornadijo
 2.292.—José Sandoval González.
 2.293.—Rafael Guinea López.
 2.294.—Manuel Rodríguez Alonso.
 2.295.—Julio César Brandido Pal-
 maz.
 2.296.—César Antonio Brandido
 Palmaz.
 2.297.—Juan Manuel Temiño y
 Ruiz-Huidobro.
 2.298.—Daniel Cabrera Matallana.
 2.299.—Emilio Ferreiro Prieto.
 2.300.—Leopoldo López Durán.
 Del 2.301 al 2.400 les corresponde
 examinarse el día 4 de febrero
 de 1939
 2.301.—Alfonso Laso Pérez.
 2.302.—Nicolás San Martín Me-
 rino.
 2.303.—José Estella Villabona.
 2.304.—Eduardo Rodríguez Rodri-
 guez.
 2.305.—José Ramón Otero López.
 2.306.—Segundo Hernández Rin-
 cón.
 2.307.—Félix García Alvarez.
 2.308.—Delfín Montero González.
 2.309.—José María Abarca Pérez.
 2.310.—Antonio Chapado Rodri-
 guez.
 2.311.—José María Valcarce Sán-
 chez.
 2.312.—Antonio Bailly-Bailliere y
 Muniesa.
 2.313.—Ezequiel García Beneite.
 2.314.—Jaime Ibarz Salvado.
 2.315.—Ricardo Vizmanos Alonso.
 2.316.—Guillermo Celma Angles.
 2.317.—Paulino Sánchez Ibisate.
 2.318.—Ramón Sensada Aspachs.
 2.319.—Victor Pumarega Chaos.
 2.320.—Marcelino Lone Muñoz.
 2.321.—Adriano Adame Atanasio.
 2.322.—Pedro Porras García.
 2.323.—Francisco Gómez de Tra-
 vecedo Cansino.
 2.324.—José García Royo.
 2.325.—Serafín Gracia Alcaya.
 2.326.—José Alcaraz López.
 2.327.—Antonio Novell Viles.
 2.328.—Lino Ferrer Sánchez.
 2.329.—Santiago Fernández Riva-
 deneira.
 2.330.—Basilio Pérez Pérez.
 2.331.—Guillermo González Martí-
 nez.
 2.332.—Leopoldo Mora Marruz.
 2.333.—Rafael Paullaga Varela.
 2.334.—Tomás Sutil Hernández.
 2.335.—Manuel Salgado Rodríguez.
 2.336.—José Pereira Fariña.
 2.367.—Felipe Parra Ruiz.
 2.338.—Ángel Panero Pelazas.
 2.339.—Francisco Aguilera Calera.
 2.340.—Antonio Fernández Ga-
 rrido.
 2.341.—Félix García Córdoba.
 2.342.—Manuel García Martínez.
 2.343.—José González Salmerón.
 2.344.—Miguel Sánchez Gómez.
 2.345.—Tomás de la Torre Jimé-
 nez.
 2.346.—Juan Granados León.
 2.347.—Germán Arnáiz Miguel.
 2.348.—Tomás Pedregal Molina.
 2.349.—Marcial Mansilla de la
 Gramilla.
 2.350.—Rafael Galiana García.
 2.351.—Gregorio Parra Carravilla.
 2.352.—Jesús Jorge Vicente.
 2.353.—Francisco Vicente Avellán.
 2.354.—Luis Yanguas Miravetes.
 2.355.—Bernardo Fernández López
 2.356.—Antonio Molina Jaén.
 2.357.—Cesáreo Burón Ferreras.
 2.358.—Antonio Miñarro Capa-
 rros.
 2.359.—Pedro Tejero Aparicio.
 2.360.—Manuel Soriano Angerri.
 2.361.—Jesús Ayala Núñez.
 2.362.—Juan Montes San José.
 2.363.—Secundino Pazos Saave-
 dra.
 2.364.—Venancio López Ruiz.
 2.365.—Modesto Clemente Ba-
 rrrantes.
 2.366.—Diego Carrillo Rodríguez.
 2.367.—Segundo Herrero Alvarez.
 2.368.—José Rincón Rodríguez.
 2.369.—José Cátedra Garrido.
 2.370.—Juan González Valles.
 2.371.—Cándido Aibar Marin.
 2.372.—Sabino Mateo Mateo.
 2.373.—Enrique Martín Martín.
 2.374.—Eufemio de la Casa To-
 rralba.
 2.375.—Salvador Igeño Toledano.
 2.376.—Gumersindo Fernández
 Dablanca.
 2.377.—Jesús Fernández Dablanca.
 2.378.—Herón Príncipe Duque.
 2.379.—Julián Manzano Gutiérrez.
 2.380.—Eugenio Barbancho Mar-
 tín.
 2.381.—Francisco Díaz Caso.
 2.382.—Manuel Iglesias Rial.
 2.383.—Ignacio Llorente de Do-
 mingo.
 2.384.—Jesús Morell Cuéllar.
 2.385.—Juan Esteban Perera.
 2.386.—Jesús Belmonte López.
 2.387.—Delfín Otero Garrido.

2.388.—Julián Sánchez Duarte.
 2.389.—Ángel Casado Herrera.
 2.390.—Feliciísimo Marcos Pardo.
 2.391.—Sebastián Hernández Granado.
 2.392.—Pelayo Moreno Caballero.
 2.393.—Luis Cobián Muñoz.
 2.394.—José María Martín López de Sebastián.
 2.395.—Juan Piñero Miarnau.
 2.396.—Tomás Montero Márquez.
 2.397.—Adolfo Corchado Mendo.
 2.398.—José Hernández Marín.
 2.399.—Manuel Broncano Sánchez.
 2.400.—Manuel Morales Carcelén.

Del 2.401 al 2.500 les correspondrá examinarse el día 6 de febrero de 1939

2.401.—Daniel López Rodríguez.
 2.402.—Habacuc Rodríguez Vicente.
 2.403.—Antonio Raya Bolívar.
 2.404.—Juan Noguera Merino.
 2.405.—Francisco Bruno Hernández.
 2.406.—Manuel Morales Burgos.
 2.407.—Antonio Mesa Gallardo.
 2.408.—Cecilio Casado Martín.
 2.409.—Pedro Fividal García.
 2.410.—Serafín Noguera Merino.
 2.411.—Mariano Truchero Rodríguez.
 2.412.—Pedro Martín López.
 2.413.—Manuel Martín Tabanera.
 2.414.—Juan Osorno Rodríguez.
 2.415.—José Gómez Sánchez.
 2.416.—Adrián García Barjola.
 2.417.—Antonio Barrados Mateos.
 2.418.—Jesús Martín Jiménez.
 2.419.—Manuel Rodríguez Calvo.
 2.420.—Antonio Calderón Jiménez.
 2.421.—Rafael Castillo Pérez.
 2.422.—Andrés Torres Gámez.
 2.423.—José Sáez Molina.
 2.424.—Ramón Cordón Crucés.
 2.425.—José Díaz Díaz.
 2.426.—Federico Barreda González.
 2.427.—Ramiro Cacirol Fuentes.
 2.428.—Elisardo Landín Martínez.
 2.429.—Heriberto Amón Mucientes.
 2.430.—Manuel Bermejo Mirón.
 2.431.—Pedro Mújica Milla.
 2.432.—José Campana Rabasa.
 2.433.—Antonio Díaz Zurita.
 2.434.—José María Arbues Marco.
 2.435.—Francisco Medina Miranda.
 2.436.—José Antonio Rubio Remis.
 2.437.—Robustiano Rubio Flores.
 2.438.—Luis Sarciaga Catalina.
 2.439.—José Luis Rodríguez Benito.
 2.440.—Abilio Machado Pérez.
 2.441.—Emilio García Sánchez.
 2.442.—Eliás Ferreiras Arias.

2.443.—Francisco Guillén Castro.
 2.444.—Juan Lozano Ortega.
 2.445.—Ezequiel Gutiérrez Carmona.
 2.446.—Manuel Villalba Portero.
 2.447.—José Piñas Rodríguez.
 2.448.—José Ibáñez Gómez.
 2.449.—Antonio Martín Cuadrado.
 2.450.—Bernardo Vega Rodríguez.
 2.451.—Salvador Fernández Rodríguez.
 2.452.—Juan Fernández Garrido.
 2.453.—Emilio Raya Raya.
 2.454.—Mariano Gómez Arbol.
 2.455.—Francisco Hernández Hernández.
 2.456.—Jesús Gil Roldán.
 2.457.—Eloy Rodríguez Fernández.
 2.458.—Antonio Doncel Carrasco.
 2.459.—Nicolás Correa Soria.
 2.460.—Luis Guirado Pastor.
 2.461.—Horacio Capel Verdú.
 2.462.—Lucio Sáiz Argudo.
 2.463.—Juan Aranda Sánchez.
 2.464.—José María Callejas Peinado.
 2.465.—Arturo Molinero Fuertes.
 2.466.—Salvador Penzato Plusquin.
 2.467.—Francisco Cañadas Ladrón de Guevara.
 2.468.—Abundio Alcubilla Sebastián.
 2.469.—José Antonio Álvarez Rodríguez.
 2.470.—Francisco Díaz Mateo.
 2.471.—Antonio Porras Muñoz.
 2.472.—Reyes Manuel Pertegal Castellanos.
 2.473.—Arsenio Real Delgado.
 2.474.—Modesto Manzano Ruiz.
 2.475.—Luis Marchamalo Meléndez.
 2.476.—Daniel Sánchez Gil.
 2.477.—Gumersindo Sanz Provençio.
 2.478.—Silvano Pastor Pastor.
 2.479.—Francisco Alemany Camps.
 2.480.—Juan Antonio García García.
 2.481.—Raimundo Zapico Fernández.
 2.482.—Ramón Verdeja Bardales.
 2.483.—Florentino Sánchez Corral.
 2.484.—Manuel Moreno Delgado.
 2.485.—Crescencio Sánchez García.
 2.486.—Lucio Miguel Martín.
 2.487.—José Rodríguez Redondo.
 2.488.—Luis Guerra Román.
 2.489.—Nicolás de Pineda Clemente.
 2.490.—Arturo Castro Seijas.
 2.491.—Alfredo Ramírez Marcos.
 2.492.—Rafael Roca Matas.
 2.493.—Juan Ocaña Ocaña.

2.494.—Joaquín Barrios Pinilla.
 2.495.—Isaac Herrero Ruano.
 2.496.—Ricardo Marcos Lorenzo.
 2.497.—Avelino Arnáiz Deiva.
 2.498.—Ángel Carballo Mosquera.
 2.499.—Felipe Antón Uña.
 2.500.—Evencio Morán Alfonso.

MARTINEZ ANIDO

(Continuará).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

HOJAS DE SERVICIOS

Reconocidas las dificultades con que tropiezan los Cuerpos, Unidades y Dependencias para formalizar las hojas anuales correspondientes a los años de 1936 y 1937 de los señores Generales, Jefes y Oficiales, debido a la constante movilidad del personal, se amplian por sesenta días los plazos señalados en los artículos 1.º y 3.º de la Orden de 15 de septiembre último (B. O. núm. 80). Burgos, 21 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad

Con arreglo a la Orden de 26 de mayo de 1937 (B. O. número 219), se nombra Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad, por el tiempo que dure la actual campaña o el cometido que se les asigne, al Cabo Miguel Cerón González y al Soldado Juan Ramírez García, pertenecientes al Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, quedando destinados en el mismo Cuerpo en que se hallan actualmente.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y como comprendido en la Orden de 12 del actual (B. O. núm. 137), se confiere el empleo de Alféreces de Infantería, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Brigada de la misma Arma don Santiago Lanchas Mar-

En, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Segundo Sánchez Caro.
Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Argento provisional de Artillería a los Cabos de dicha Arma que se relacionan a continuación:

- Antonio Díaz García.
- Leandro Vázquez Salgado.
- Juan L. de Bethancourt y Mas-

- Ben.
- José Conde Fernández.
- Alejandro Barreno Allas.
- Pedro Moreno Esteban.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 22), se concede la consideración del empleo de Alférez de Ingenieros y desempeño del mismo al Alumno de la Academia de Artillería e Ingenieros don José Antonio Huerta Verdugo.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por estar incluidos en la Orden de 7 de octubre de 1937 (B. O. número 362), se asciende, en su escala, al empleo de Teniente a los Alféreces Médicos asimilados que figuran en la siguiente relación, los que continuarán prestando sus servicios en los destinos que actualmente desempeñan:

- D. Manuel María Acosta Pa-goaga.
- D. José María Azcoaga Arana.
- D. Francisco Azofra Manera.
- D. Heliodoro Cañas Díez.
- D. Luis Carrera Dauden.
- D. Antonio Martín Cobos La-guerra.
- D. Luis María Corral San Mar-tín.
- D. Abelardo Dapena Mosquera.
- D. José Antonio Delgado Díaz.
- D. José Guillén Garbayo.
- D. Víctor Hermida Rouco.
- D. José Hernández Juan.
- D. Teodomiro Hidalgo Iglesias.

- D. Pablo Jara García.
- D. José Jiménez Hurtado.
- D. Aurelio Mediavilla Pérez.
- D. Manuel Núñez García.
- D. Eugenio Olaso Ibañez.
- D. Santos Oscar Beramendi.
- D. Secundino de Paz Cadenas.
- D. Vicente Pedraz Herrero.
- D. Daniel Ríoz Chicharro.
- D. José Luis Tapia Vicente.
- D. Gaspar Urien Undabeitia.
- D. José María Zorrozuá Escu-dero.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en 20 del corriente mes, se confiere el empleo inmediato al personal del Cuerpo de Intervención que a continuación se relaciona:

A Interventor de Distrito: Comisario de Guerra de primera clase, don José Lostal Llovera.

A Comisario de Guerra de primera clase, el de segunda, don José Jiménez García.

A Comisario de Guerra de segunda clase, Oficial primero don Miguel Carmona Marbán.

Burgos, 22 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

En cumplimiento de la Orden de la Secretaría de Guerra de 8 de marzo de 1937 (B. O. núm. 141), y a propuesta del Jefe de la Inspección de Automovilismo y Servicio de Recuperación de Automóviles, se concede la asimilación de Teniente a don Luis de Carlos y Ortiz y a don Francisco de Salas de Jaumar y Bofarull, del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infantería don Antonio Meneses Lacalle.

Burgos, 21 de noviembre de

1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Eulogio Ferreiro Rodríguez.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad de primero de junio de 1938, a los Brigadas de dicha escala relacionados a continuación:

- D. Gabriel Díaz Pérez.
- D. Buenaventura Bravo Expó-sito.
- D. Miguel Gómez Pérez.
- D. Telesforo Bravo Expósito.
- D. Antonio Ledesma Padrón.
- D. Francisco J. Sánchez Hernán-dez.
- D. Isidoro Gracia Sanfiel.
- D. Juan E. Hernández Hernán-dez.
- D. Oscar Ruiz Expósito.
- D. Cipriano Robles Caballero.

Burgos, 19 noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden del 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Cuerpo de Intendencia, con antigüedad de 18 de julio último, al Alférez de dicha escala y Cuerpo don Camilo Teijeiro González.

Burgos, 19 noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), y con arreglo a lo dispuesto en la de 3 de

agosto próximo pasado, se asciende al empleo de Farmacéutico segundo de Complemento, del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad de 21 de octubre del presente año, al Farmacéutico tercero de dicha-escala y Cuerpo don José Mateo Real, continuando en su actual destino.

Burgos, 19 noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Reingreso en la situación de actividad

Como ampliación de la Orden de fecha 17 del actual (B. O. número 144), y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83), y de la Orden de 21 de octubre último (B. O. núm. 114), se promueve a Capitán de Caballería, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Teniente de dicha Arma don Francisco del Río Verdugo, a quien en virtud de la última disposición citada, se ha concedido el reingreso en la situación de actividad, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Luis Plaza Frutos, debiendo surtir efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de la fecha.

Burgos, 22 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. número 33), de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los BOLETINES OFICIALES, números 15, 34, 84, 252 y 408, se confieren las asimilaciones que se indican a los Médicos Civiles, Brigada-Practicante asimilado y soldado Médico que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna:

Asimilado a Capitán Médico

Don Fernando Pascual Lasmarias, Médico Civil, con residen-

cia en Burgos, calle de La Puebla, núm. 12, al Hospital Militar de Legionarios de Salamanca, como Jefe de Equipo Quirúrgico.

Asimilados a Teniente Médico

Don Buenaventura Muñoz y García Lomas, Médico Civil; que presta sus servicios en el Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander), a los Hospitales Militares de Santander.

Don Joaquín Echarte y Ezquieta, id. id. en los Hospitales Militares de Pamplona, a los mismos.

Don Víctor Martínez y López-García, id. id. en los id.; a id.

Don Anacleto Velilla del Rincón, id. id. en los id.; a id.

Asimilados a Alférez Médico

Don Felipe de Legorburu y Orúe, Médico Civil, que presta sus servicios en Durango, a los Hospitales Militares de Bilbao.

Don Alfonso Ruiz Aragón, Brigada-Practicante, asimilado, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Don Antonio Martínez Espinar, soldado Médico, que presta sus servicios en los Hospitales Militares de Córdoba, a disposición del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Sur.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptado en el Decreto número 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. número 33), de la Junta de Defensa Nacional, y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los BOLETINES OFICIALES, números 15, 34, 84, 252 y 408, se confiere la asimilación de Alférez Médico al soldado del Cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar y Médico Civil don Manuel Valdés Ruiz, el que pasará a prestar sus servicios a los Hospitales Militares de Bilbao.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, por pasar a prestar servicio en destino civil, cesa en la asimilación de Sargento-Practicante, que se le concedió por Orden de 5 de septiembre último (B. O. número 69), el Practicante Civil don Ángel Carmona Roy, quedando en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cesa en la asimilación de Sargento-Practicante, que se le confirió por Orden de 17 de septiembre último (B. O. núm. 81), el Practicante Civil don Emilio García Portela, debiendo reincorporarse a La Legión, a continuar, como cabo, el compromiso contraído con dicho Cuerpo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 19 de la O. C. de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 199).

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Baja

Cesa en el empleo de Sargento de Complemento de Infantería, y queda en la situación militar que le corresponda, don José Goya Hernández.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina, en comisión, a la Inspección de Fronteras al Comandante de Artillería don Jaime Homar Servera, del Regimiento de Mallorca.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado el Sargento de Sanidad Militar don Horacio Pi-

callo García, alta del Hospital de Gijón, al Grupo de Sanidad Militar de la Octava Región.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Brigadas y Sargentos-Practicantes que figuran en la siguiente relación:

Brigada-Practicante, don Rafael Daniel de Vega, del Cuadro Eventual del Ejército del Centro, a disposición del General Jefe de dicho Ejército.

Otro ídem, don José María Sánchez-Paulete Zúñiga, del ídem ídem, a ídem ídem.

Otro ídem, don Luciano Espina Michelena, actualmente a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte, a disposición del General Jefe de dicho Ejército.

Sargento ídem, don Antonio Sánchez Salmerón, de una División del Ejército del Centro, a los Hospitales Militares de Talavera.

Otro ídem, don José Mateo Sasieta, actualmente en una División del Ejército del Norte, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios de dicho Ejército.

Otro ídem, don Roque Molero Laiglesia, alta del Hospital de Tudela, al Hospital Militar de Leizaroz.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado el Practicante Militar del C. A. S. E., don Atilano Martín Pizarro, alta del Hospital de Ceuta, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 al Armero provisional don José Torrens Rubí, procedente de la Quinta Región Militar.

Burgos, 21 de noviembre de

1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reintegro a la situación de actividad

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 85), al personal de Jefes, Oficiales y Clases de distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Estado Mayor

Comandante, don Agustín Gil Soto.

Infantería

Comandante, don Cayetano Vázquez Sastre.

Ídem, don Juan Ortiz Montero.

Ídem, don Rafael Añino Ilzarbe.

Capitán, don Domingo Domínguez Santamaría.

Ídem, don Víctor Flores Horrach.

Ídem, don José Moreno Muñoz.

Ídem, don Fernando Sánchez Sánchez.

Ídem, don Jesús Modella Ibáñez.

Ídem, don Ricardo Suárez Gutiérrez.

Ídem, don Bernardo Lazcano y Rengifo.

Ídem, don José Liñán García.

Ídem, don Eduardo Rojas Sánchez.

Ídem, don Enrique Valenzuela Hita.

Ídem, don Mariano Requena Cordón.

Ídem, don Ángel García Martínez.

Ídem, don José Jiménez Gutiérrez.

Ídem, don Federico Cabello de Alba Martínez.

Ídem, don José Lazcano Rengifo.

Ídem, don José de Alarcón y de la Lastra.

Ídem, don Fernando Oca González.

Ídem, don José Sánchez Gómez.

Ídem, don José Antón Hidalgo.

Ídem, don Feliciano Ortega Pérez.

Teniente, don Ricardo Pérez Bolaños.

Ídem, don Ramiro Álvarez Astray.

Ídem, don Jerónimo Morillas Arenas.

Ídem, don Esteban Leonis Albert.

Ídem, don Tomás Santonja Pérez.

Ídem, don Manuel Gutiérrez Requena.

Ídem, don Juan Carvajal Cepedello.

Ídem, don Miguel Almagro Harriño.

Ídem, don José González Ortiz.

Ídem, don Enrique Fernández Palarea.

Ídem, don Francisco Cárcamo Mendoza.

Alférez, don Ulpiano Díez Ruiz.

Ídem, don José Romero Camas.

Suboficial, don Sacrificio Martínez Moreno.

Ídem, don Manuel Benítez Duarte.

Ídem, don Andrés Muñoz Martín.

Ídem, don Cándido Alonso Carrillo.

Ídem, don Cristóbal García Centeno.

Sargento, don Jenaro Cebollero Sanz.

Ídem, don Diego Moya Jiménez.

Caballería

Comandante, don José María Álvarez de Toledo y Samaniego.

Ídem, don Alejandro Utrilla Belbel.

Ídem, don Rafael de las Morenas Alcalá.

Capitán, don Joaquín Álvarez de Toledo y Mencos.

Ídem, don Juan Vallarino y de Iraola.

Ídem, don Benigno Aguirre Ercocía.

Teniente, don Manuel Mateos Salvago.

Sargento, don Rufino Rodríguez Gento.

Ídem, don Manuel Pérez Caro.

Artillería

Comandante, don José Díez-Varela Ceano-Vivas.

Ídem, don José Rojas Marcos.

Capitán, don Miguel de Torres y Delgado.

Ídem, don Pascual Zaforteza Villalonga.

Ídem, don Rafael Jiménez Castellanos y Casaleis.

Ídem, don Rafael Albarrán y Díaz de la Cruz.

Teniente, don Adolfo Roldán Moscoso.

Idem, don Juan García Abad.
 Idem, don José Gómez Salas.
 Idem, don Jaime Ozores Marguina.
 Idem, don Claudio Bernardo Díez.
 Alférez, don Rafael Polonio del Real.

Ingenieros

Teniente Coronel, don Luis Barrio Mégimolle.
 Comandante, don Rafael Ros Muller.
 Idem, don José Alberto Fernández Olmedo.
 Don Juan Petrirena y Aurrecoechea.
 Idem, don Julián Azofra Herreñas.
 Capitán, don Capitolino Enrile y López de Morla.
 Idem, don Gonzalo Brjones Medina.
 Teniente, don Eusebio Villaverde García.
 Alférez, don Pedro Moll Prau.
 Idem, don Daniel Pacheco de Frutos.
 Sargento, don Andrés Peñuelas Márquez.
 Idem, don Manuel Rubio Jiménez.
 Idem, don Juan Bautista Gómez y Ramos.
 Idem, don Antonio Huertas García.
 Idem, don Pedro Meléndez Miguel.

Intendencia

Capitán, don Máximo Martínez Moral.
 Burgos, 22 noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Pasa a situación de reemplazo por herido, con efectos administrativos a partir del día 25 de octubre próximo pasado, con residencia en Las Palmas (Canarias), el Sargento provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con destino en el Tercio de Cristo Rey, don Eduardo Bautista Velarde, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D.,

El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cesa en el destino actual, pasando a la situación de retirado, en que se encontraba antes de 18 de julio de 1936, el Capitán de Infantería don José Martínez Plegezuelos.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Libertad condicional

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante General del Departamento de Cádiz, a favor del penado, marinero de la Armada, José Chamorro Alonso, condenado por delito de desertión a la pena de tres años de prisión militar menor, que extingue actualmente en la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, y ajustándose a lo preceptuado en las Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y sus disposiciones complementarias, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto conceder al recluso de referencia la libertad condicional en los términos prevenidos en la legislación vigente, siendo efectiva la concesión desde la publicación de esta Orden, por tener cumplida ya el beneficiado la parte correspondiente de su condena y debiendo tenerse en cuenta por el mencionado Departamento lo prevenido en el artículo 47 del Código Penal de la Marina de Guerra en relación con el servicio militar del liberado.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante General del Departamento de Cádiz a favor del penado, ex fogonero preferente de la Armada, Enrique Muñoz Romero, condenado por delito de desertión a la pena de tres años de prisión militar menor, que extingue

actualmente en la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, y ajustándose a lo preceptuado en las Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y sus disposiciones complementarias, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto conceder al recluso de referencia la libertad condicional en los términos prevenidos en la legislación vigente, siendo efectiva la concesión desde la publicación de esta Orden, por tener cumplida ya el beneficiado la parte correspondiente de su condena y debiendo tenerse en cuenta por el mencionado Departamento lo prevenido en el artículo 47 del Código Penal de la Marina de Guerra en relación con el servicio militar del liberado.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

AYUDANTES DE BUZO

Los continuos trabajos realizados por la Comisión Naval de Salvamento de Buques han puesto de manifiesto la conveniencia de que los buzos tengan un ayudante fijo. Como en la actualidad se carece de la Escuela de Buzos, donde podría disponerse de los aprendices precisos, se considera necesario nombrarlos con carácter provisional, ya que un buen ayudante facilita enormemente la labor a realizar y hace que el trabajo se efectúe con mucha más eficacia.

Por lo expuesto, se autoriza a los Comandantes Generales de los arsenales y Presidente de la Comisión Naval de Salvamento de Buques a que, previo examen y en la proporción que demanden las necesidades del servicio, formulen propuestas para el nombramiento provisional de marineros ayudantes de buzo, los que, a partir de esta Orden, serán considerados como marineros de oficio para todos los efectos, percibiendo idénticos haberes.

Burgos, 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Asimilación

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 110 (B. O. núm. 23), Orden de primero de octubre de

1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Auxiliar segundo, provisional, de Sanidad de la Armada (Suboficial) al Practicante civil don Juan José Sánchez Castelló, el cual seguirá prestando servicios en su actual destino.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Reserva Naval

Se concede ingreso en la Reserva Naval, con la categoría de Oficial segundo (Alférez de Navío), al Capitán de la Marina Mercante don José María Rucoba y Octavio de Toledo.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Se concede el ingreso en la Reserva Naval, con la categoría de Oficial segundo (Alférez de Navío), al Capitán de la Marina Mercante don José María Hernández Echei.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificación

Se rectifica la Orden de 14 de junio de 1937 (B. O. 239), por la que pasa a la situación de retirado el Teniente Coronel Maquinista de la Armada don José Tejeiro Couce, en el sentido de que su primer apellido es Tejeiro.

Burgos, 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Destinos

Pasan a los destinos que se indican el Jefe, Oficiales y Suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5

Alférez de Ingenieros don Ar-

turo Ferrán Forns, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 6.

Sargento de Ingenieros don Pedro García Jiménez, procedente del Batallón de Zapadores, número 6, alta del Hospital de León, destino en comisión.

Sargento de Complemento de Ingenieros don Lázaro Carra Carrasquedo, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 6.

Sargento de Ingenieros don José Fernando de San Julián Bedriñana, residente en Gijón.

Sargento provisional de Ingenieros don Miguel Pérez Cárdenas, procedente del Grupo Mixto de Zapadores de Pamplona, alta del Hospital de Osuna, destino en comisión.

Sargento provisional de Ingenieros don José López Meilán, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 8, alta del Hospital La Toja, destino en comisión.

Sargento provisional de Ingenieros don César Mateo Casas, procedente del Batallón de Zapadores núm. 2, alta del Hospital de Córdoba, destino en comisión.

Sargento provisional de Ingenieros don Reyes Masa Porras, procedente del Batallón de Zapadores de Marruecos, alta del Hospital de Mondoñedo, destino en comisión.

Sargento de Ingenieros don Pedro Murcia Soto, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 8, alta del Hospital de Gijón, destino en comisión.

Sargento de Ingenieros don Moisés Pascual Alonso, procedente del Batallón de Zapadores, número 6, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

Sargento de Complemento de Ingenieros don Germán Sala Recalde, procedente de la Caja Recluta de Pamplona.

Brigada de Ingenieros don Gonzalo García Casas, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 8, alta del Hospital de León, destino en comisión.

Brigada de Ingenieros don Rafael Castellanos Gallego, procedente de la Caja Recluta, número 53.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 6

Suboficial de Complemento de Ingenieros don Rufino Olaverria Insausti, procedente de la Caja de Recluta de San Sebastián.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 7

Capitán de Ingenieros don Manuel Vázquez Peña Tinoco, procedente del Ejército del Norte.

Teniente provisional de Ingenieros don Manuel Prieto Moreno, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 6.

Teniente de Ingenieros don José Luis Añoberos Atain, procedente del Batallón de Zapadores, número 6.

Capitán de Ingenieros don José Santos Valencia, procedente del Ejército del Norte.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 8

Comandante de Ingenieros don Luis Asensio Serrano, procedente de la Agrupación de Pontoneros.

Alférez provisional de Ingenieros don Jesús Brun Martínez, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 6, alta del Hospital de San Sebastián, destino en comisión.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración

Sargento de Ingenieros don Antonio Gómez Lavín, procedente del Batallón Zapadores, núm. 6.

Idem de idem don Rafael Albert Cambra, idem del idem idem.

Idem de idem don Ignacio Echeveste Urrutia, idem del idem idem.

Idem de idem don Enrique Villarubla Eroles, idem del idem idem.

Idem de idem don Armando Hierro Coronil, idem del idem idem.

Idem de idem don José María López Fernández, idem del idem idem.

Idem de idem don Gregorio Fernández Blanco, idem del idem idem.

Idem de idem don Manuel Sánchez de la Nava, idem del idem idem.

Al Servicio de Automovilismo del Ejército

Alférez de Complemento de Ingenieros don Teresiano Muñoz Tolédano, ascendido por Orden de 21-10-38 (B. O. número 120), procedente del mismo Servicio.

Alférez de Complemento de Ingenieros don Manuel Correderas

Nodal, alta del Hospital de Calatayud, procedente de ese Servicio.

A la Comandancia de Ingenieros de Levante

Sargento provisional de Ingenieros don Manuel Esteban Blasco, alta del Hospital de Lugo, destino en comisión.

Al Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos, núm. 3

Teniente provisional de Ingenieros don Francisco Moreno López, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 6.

Teniente provisional de Ingenieros don Baldomero Ramón Hernández, procedente del Batallón de Zapadores, núm. 7, alta del Hospital de San Sebastián, destino en comisión.

Burgos, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe, Oficiales y Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

A disposición del Gobernador Militar de San Sebastián

Comandante de Artillería don Pedro Rodríguez de Toro, procedente de la Octava Región Militar.

Al Segundo Regimiento de Artillería Montaña

Teniente de Artillería don Luis Saldaña Muzquiz, procedente del Parque de Artillería de Talavera.

Al Noveno Regimiento de Artillería Ligera

Alférez provisional de Artillería don Ramón Montojo Martínez Hervás, procedente del Regimiento de Artillería Mallorca.

Al 11 Regimiento de Artillería Ligera

Capitán de Complemento de Artillería don Tomás Roses Milano, ascendido por Orden de 10 del 10 del 38 (B. O. núm. 105).

Brigada de Artillería don Antonio Casas Collazo, procedente del Segundo Regimiento de Artillería Costa.

Al 14 Regimiento de Artillería Ligera

Teniente provisional de Artillería don Fernando Benjumea Vázquez, procedente del Ejército del Centro.

Sargento de Artillería don Eleuterio Fernández García, alta del Hospital de Mondariz, procedente del mismo Regimiento.

Al 15 Regimiento de Artillería Ligera

Alférez de Artillería don Eduardo Mateo Lendoiro, apto para servicios burocráticos, procedente del mismo Regimiento.

Al 16 Regimiento de Artillería Ligera

Capitán de Artillería don Javier Teijeira Brunet, ascendido por Orden de 10-10-38 (BOLETIN OFICIAL núm. 105), procedente del mismo Regimiento.

A la Agrupación de Artillería de Ceuta

Alférez provisional de Artillería don José Susino González, procedente de la Agrupación de Artillería de Melilla.

Sargento provisional de Artillería don Juan Coza Urda, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera.

Al Parque de Artillería de Talavera de la Reina

Capitán de Artillería don Cecilio García Vinués.

A disposición del General Jefe del Ejército del Centro

Alférez de Complemento de Artillería don Francisco Alomar Valet, procedente del Regimiento de Artillería de Mallorca.

A disposición del Comandante General de Artillería

Teniente provisional de Artillería don Francisco Lacasa Moreno, procedente del Ejército del Centro.

Alférez de Artillería don Enrique Muguruza Aramberri, procedente del Cuarto Regimiento de Artillería Pesada.

Al Regimiento de Artillería de Mallorca

Alférez de Complemento de Ar-

tillería don José Tomás Castell, procedente del Ejército del Norte.

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Alférez de Complemento de Artillería don Juan Cerdo Serra, procedente de la Agrupación de Artillería de Mallorca.

Capitán de Artillería don Amós Blanco Rodríguez, ascendido por Orden de 10-10-38 (B. O. número 105), procedente del Cuarto Regimiento Pesado.

Burgos, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficial de Carabineros que a continuación se relacionan:

A disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar

Alférez retirado de Carabineros don Urbano Pardo Ramírez, alta del Hospital de Puerto de Santa María, apto para servicios burocráticos.

A disposición del Ministro de Orden Público

Teniente Coronel retirado de Carabineros don Alfonso Romay Moar, residente en La Coruña.

Burgos, 15 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

A disposición del Gobernador Militar de Córdoba

Teniente Coronel de la Guardia Civil don Rafael Herrera Doblas, procedente de los Campos de Concentración.

A disposición del General Jefe de la Octava Región Militar

Teniente retirado de la Guardia Civil don Felipe Baldonado Alonso, procedente de los Campos de Concentración.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros

Alférez de la Guardia Civil don Rafael Murales Cachón, alta del

Hospital de Málaga, apto para servicios burocráticos.

Alferez de la Guardia Civil don José Caro Santos, residente en Huelva.

Burgos, 15 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales y Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Al 16 Regimiento de Artillería Ligera.

Capitán de Complemento de Artillería don Luis González García, procedente del Ejército del Norte.

A disposición del Comandante General de Artillería

Teniente de Complemento de Artillería don Claudio Salanueva Sáez, procedente del Grupo Mixto de Zapadores de Pampiona.

Teniente retirado de Artillería don Francisco Sanjurjo San Millán.

Capitán de Artillería don Víctor Relloso García, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Pesada.

Capitán de Artillería don Leonero González de Gregorio y Arribas, ascendido por orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105).

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Alferez de Artillería don Pedro Ostalaza Iraola, alta del Hospital de San Sebastián.

Capitán de Artillería don Francisco Erviti Larrea, ascendido por orden de 10-10-38 (B. O. núm. 105), procedente del Tercer Regimiento de Artillería Pesada.

Al 11 Regimiento de Artillería Ligera

Brigada de Complemento de Artillería don Santos Argulo Pérez, procedente del Grupo Mixto número 2.

Al tercer Regimiento de Artillería Pesada

Teniente de Complemento de Artillería don José L. Sáenz Heredia Ossio, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de San Sebastián, destino en comisión.

Al Regimiento de Artillería de Mallorca

Sargento de Complemento de Artillería don Aurelio Alomar Cifre, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración

Teniente de Artillería don León Villarín Cano, alta del Hospital de Vitoria.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales y Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Al Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 5

Teniente provisional de Caballería don Carlos Reigada de Pablo, alta del Hospital de Valladolid, procedente del mismo Grupo.

Teniente provisional de Caballería don Rufino Delgado Olivares, procedente del Regimiento de Caballería Villarrobledo 1.

Al Regimiento de Caballería Farnesio, núm. 10

Capitán de Caballería don Santiago Aguado Calvo, procedente de las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Teniente provisional de Caballería don Francisco Bocos Cantalapiedra, procedente del Regimiento de Infantería Mérida 35.

Al Regimiento de Caballería Numancia, núm. 6

Teniente provisional de Caballería don Alejandro Cornero Suárez, procedente de Flechas Negras, alta del Hospital de Oña, destino en comisión.

Sargento de Caballería don Pedro Díaz Herrero, procedente del Regimiento de Caballería Villarrobledo 1.

Sargento de Caballería don Elías García Torres, procedente del Regimiento de Caballería Villarrobledo 1.

Sargento de Caballería don Felipe Ibáñez Díaz Caballero, procedente del Regimiento de Caballería Villarrobledo 1.

A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros

Brigada de Caballería don Enrique Royo Maestro, procedente del Regimiento de Caballería Taxdir núm. 7.

Al Servicio de Automovilismo del Ejército

Brigada de Caballería don Valentín Arregui Zaldúa, alta del Hospital de Bilbao y procedente del mismo servicio.

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Teniente de Caballería don Crescencio Uña de Paz, procedente del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35.

A disposición del General Jefe del Ejército del Centro

Capitán de Caballería don Luis González Álvarez de Rón, procedente del Regimiento de Caballería Castillejos núm. 9.

Alferez de Caballería don Juan José Rosillo Martos, procedente de la División Marroquí.

Alferez de Complemento de Caballería don Rafael Márquez de Prado y Cerezo, procedente de la Milicia Nacional, ascendido por Orden de 11 del actual (B. O. número 135).

Alferez de Complemento de Caballería don Carlos Faure Justa, procedente del Regimiento de Caballería España 5, ascendido por orden de 4 del actual (B. O. número 130).

Brigada de Caballería don Alfonso Marin Batalla, procedente del Regimiento de Caballería Villarrobledo 1, alta del Hospital de Vitoria, destino en comisión.

Sargento provisional de Caballería don Emilio Heras Malgosa, procedente del Regimiento de Caballería Numancia 6, alta del Hospital de Málaga, destino en comisión.

Brigada de Caballería don Timoteo Pérez Hierro, ascendido por Orden de 18-10-38 (B. O. núm. 114).

Sargento de Caballería don Segundo Albertos Albertos, procedente del Regimiento de Caballería Villarrobledo 1.

A disposición del General Jefe Directo de la Milicia Nacional

Capitán de Complemento de Caballería don Eugenio Gay Rich,

procedente de esa Milicia, ascendido por orden de 6-8-38 (B. O. número 41).

Brigada de Caballería don Juan Moreno Estévez, procedente de la F. E. T. de Palencia, alta del Hospital de San Sebastián, destino en comisión.

Capitán de Caballería don Carlos García Antolín, procedente de esa Milicia, ascendido por orden de 8-10-38 (B. O. núm. 104).

Capitán habilitado de Caballería don Juan Falco Oliver, procedente de F. E. T. de Baleares, alta del Hospital de Valladolid, destino en comisión.

A disposición del Gobernador Militar de Palencia

Teniente de Caballería don Luciano Alaminos Cortés, procedente del Ejército del Norte.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales y Suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan.

A disposición del General Jefe del Aire

Alférez de Complemento de Ingenieros don Martín Colón Vidal, procedente del Regimiento de Transmisiones.

Al Servicio de Automovilismo del Ejército

Alférez de Ingenieros don Jonás González Gómez, procedente del Batallón de Zapadores núm. 6.

Alférez provisional de Ingenieros don José María Ugalde Fernández, alta de Hospital y procedente de ese Servicio.

Teniente de Ingenieros don Dámaso Quintana Serrano, procedente del Primer Regimiento de Ferrocarriles, alta del Hospital de Zaragoza, destino en comisión.

Al Batallón de Zapadores de Marruecos

Teniente de Ingenieros don Domingo Pulido Paredes, alta del Hospital de Alhama de Aragón, procedente del mismo Batallón.

A disposición del Ministro de Orden Público

Teniente provisional de Ingenie-

ros don Antonio Font de Bedoya, procedente del Batallón de Zapadores de Castilla.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5

Alférez provisional de Ingenieros don José María Fonría Gómez, procedente del Ejército del Norte.

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Sargento de Ingenieros don Nicolás Álvarez Plaza, procedente del Batallón de Zapadores, 6, alta del Hospital de Málaga, destino en comisión.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales y Suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan.

A disposición del General Jefe del Ejército del Sur

Capitán habilitado de la Guardia Civil don Manuel Martín García, alta del Hospital de Huelva.

A disposición del Inspector General de la Guardia Civil

Capitán de la Guardia Civil don Juan Vich Valdesponey, procedente del Regimiento de Infantería Oviedo, 8, apto para servicios de instrucción, alta del Hospital de Málaga.

Capitán de la Guardia Civil don Marceliano Crespo Crespo, alta del Hospital de Badajoz.

Sargento de la Guardia Civil don Fernando Fernández Gil, alta del Hospital de Zaragoza.

Burgos, 18 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificada la Orden de 7-10-38 (B. O. núm. 103), por la que se destina a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar, para el mando de Compañía, al Teniente de Infantería don Manuel Bolaños Fernández, en el sentido de que es Alférez y no Teniente, como se consignó, continuando el citado Alférez en el destino asignado en dicha Orden.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificada la Orden de 2 del corriente (B. O. núm. 130), por la que se destina a disposición del General Jefe de La Legión, al Alférez de Infantería don Antonio Ramos Rey, en el sentido de que su verdadero empleo es el de Teniente y no de Alférez, como se consignó.

Burgos, 19 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda rectificada la Orden de 7-10-38 (B. O. núm. 103), por la que se destina al Alférez provisional de Infantería don Emilio Tuñón Cruz, a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar, en el sentido de que su verdadero empleo es el de Teniente y no de Alférez, como se consignó.

Burgos, 19 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino al 13 Regimiento de Artillería Ligera asignado por Orden de 23-10-38 (B. O. núm. 127) del Comandante habilitado de Artillería don Pedro Salvador Elizondo, por haberse comprobado que su verdadero empleo es el de Capitán de Artillería, el cual continuará en su anterior destino en el 13 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos, 19 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado al Regimiento de Transmisiones el Capitán de Ingenieros don José Eugenio de Raviera y de Borbón, alta del Hospital de San Sebastián.

Burgos, 19 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

A disposición del Comandante General de Ingenieros

Comandante de Ingenieros don

Ricardo Fuente Ortiz, procedente del Batallón de Zapadores núm. 6.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 8

Capitán de Ingenieros don Luis Asensio Serrano, procedente de la Agrupación de Pontoneros.

Al Batallón de Zapadores Minadores, núm. 2

Capitán de Ingenieros don Enrique González Garrido, residente en el Regimiento de Ferrocarriles, núm. 2, destino en comisión.

Burgos, 21 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración Local

Circular

La disposición transitoria sexta del Reglamento General para la aplicación de la Ley que estableció el régimen obligatorio de subsidios familiares determina que por el Consejo de Ministros se dictarán las normas especiales para la aplicación de dicho régimen a los funcionarios y toda clase de trabajadores de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Para preparar estas normas, adaptadas no sólo a las características especiales en que se desenvuelve el trabajo de los dependientes de la provincia y del Municipio, sino también a la actual situación de las Haciendas locales, es indispensable hacer un estudio basado en el conocimiento de las cargas de las familias de cada uno de los que pueden resultar beneficiarios. Este estudio habrá de hacerse por cada una de las Corporaciones interesadas, clasificadas por provincias. La investigación deberá abarcar a todos los funcionarios, empleados y obreros al servicio de las Diputaciones provinciales, de los Cabildos Insulares, de los Ayuntamientos, de las Mancomunidades municipales y de las entidades locales menores, que deban ser asegurados del régimen o

proceda dejar exceptuados * como tales, de forma tal que puedan llevarse al Consejo las propuestas que se estimen más beneficiosas para los subsidiados protegidos por el régimen y para la Administración provincial y local.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado, como labor preparatoria e indispensable, que por V. E. se exija a las Diputaciones y demás Corporaciones locales de la provincia de su mando, que antes del 15 de diciembre próximo envíen al Sr. Director de la Caja de Subsidios Familiares (Santander) una relación individual comprensiva de cada uno de los funcionarios, empleados y obreros dependientes de cada Corporación y en situación de activo a la fecha de 30 de noviembre actual, en la cual consten su nombre y apellidos, punto de destino, pueblo y provincia de naturaleza, sexo, estado, si es de plantilla o temporero, sueldo anual o jornal semanal y número de personas menores de catorce años que viven en el hogar del funcionario, empleado o trabajador en quienes concurren las circunstancias que para ser beneficiarios exige el artículo 11 del citado Reglamento.

Para facilitar la labor de que queda hecho mérito, convendría que este censo, en forma de relación, se confeccionara a base de datos facilitados por los Sres. Interventores y Depositarios de las Corporaciones respectivas, teniendo en cuenta para ello expresamente los libramientos relativos al pago de haberes del mes de noviembre, de los que aporte respecto de su filiación el interesado y de los que se crea necesario solicitar de oficio del Juzgado Municipal correspondiente para acreditar el estado del funcionario u obrero y la edad de los que, siendo menores de catorce años, vivan en su compañía.

Los Gobernadores Civiles y el Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente Circular, insertándola, para que llegue a conocimiento de las Corporaciones que dependan de su Autoridad, en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, para su exacto cumplimiento en la parte que atañe a cada una de las Corporaciones expresadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las plazas de Soberanía en Marruecos. Sres...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos
Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación).

191.—*Tarjeta postal... ¡España por el Generalísimo Franco! Por Gregorio Crespo Lasierra, Zaragoza.—Tip. Estudio Gráfico.—1937.—1 hoja 16.º marquilla.*

192.—*Tarjeta postal... Excelentísimo Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano. Con fotografía del General y una orla de la bandera nacional alrededor de ella. Por Gregorio Crespo Lasierra. Zaragoza.—Tip. Estudio Gráfico.—1937.—1 hoja.—16.º marquilla.*

193.—*Reinaré en España. Carta sobre. Con fotografías del Sagrado Corazón. Por Gregorio Crespo Lasierra. Zaragoza.—Tip. Estudios Gráficos.—1937.—2 hojas.—8.º marquilla.*

194.—*Lectures choisies et gradues de français. Por Mario Mirman Contastin. Sevilla.—Tip. Andaluza.—1936. 193. y IV pág. y 1 hoja.—8.º marquilla.*

195.—*Método teórico práctico de Lengua Francesa. 2.º curso. por Mario Mirman Contastin. Sevilla.—Tip. Andaluza.—1936. 223 y VI pág.—8.º marquilla.*

(Continuará.)